

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de la Sra. Vicepresidenta 1ª, Dª Felisa Cañete Marzon, en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: Dª Ana Mª Carillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Dª Mª Dolores Amo Camino, Dª Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste Dª Mª Isabel Ruz Gacía. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL PASADO DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DEL PRESIDENTE, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 (Nº RESOLUCIÓN 2017/00006468), POR EL QUE SE RESUELVE CLASIFICAR POR ORDEN DECRECIENTE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIARIA (CAMINOS Y CARRETERAS).- Visto el expediente epigrafiado y en ejercicio de la competencia que tiene delegada por el Pleno en virtud de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto de la Presidencia de fecha 21 de noviembre en curso, del siguiente tenor:

“ DECRETO

En virtud de las facultades que tengo conferidas, en relación al expediente para la ejecución de obra **“Conservación y Mantenimiento de la red viaria (Carreteras y Caminos) de la Excm. Diputación de Córdoba (2017-2019), Lotes 1 a 5”** que se tramita mediante Procedimiento Abierto, a la vista del informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Carreteras de fecha 3 de noviembre de 2017 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, por el presente Decreto vengo en resolver:

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE, ZONAS 1 Y 2 (PEÑARROYA – POZOBLANCO)

	LICITADOR	Memoria descript. (hasta 30 ptos)	PUNTOS TCA	OFERTA EcA (hasta 60 puntos)	PUNTOS ECA	Tiempo respuesta (hasta 5 puntos)	PUNTOS TIEMPO RESPUESTA	% PEM Control recepción (hasta 5 puntos)	PUNTOS PEM CONTROL RECEPCIÓN	TOTAL PUNTOS
1	MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.	21	21	662.332,96	57,07	1,00	0	2	5	83,07
2	UTE ELSAMEX - ESCRIBANO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	18	18	661.007,13	60,00	1,00	0	2	5	83,00
3	EXCAVACIONES LEAL, S.L.	29	29	675.445,75	42,99	0,98	5	2	5	81,99
4	UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.	22	22	674.287,09	43,15	0,59	5	2	5	75,15
5	UTE HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.-EFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	20	20	668.713,82	43,93	0,99	5	2	5	73,93
6	FIRPROSA, S.L.	20	20	667.626,44	45,35	1,00	0	2	5	70,35

LOTE 2: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 1 Y 2 (LA RAMBLA – F. PALMERA)

	LICITADOR	Memoria descript. (hasta 30 ptos)	PUNTOS TCA	OFERTA EcA (hasta 60 puntos)	PUNTOS ECA	Tiempo respuesta (hasta 5 puntos)	PUNTOS TIEMPO RESPUESTA	% PEM Control recepción (hasta 5 puntos)	PUNTOS PEM CONTROL RECEPCIÓN	TOTAL PUNTOS
1	UTE Talleres Llamas, S.L. - Construcciones Pérez Limones, S.L.	29	29	691.243,90	43,55	0,50	5	2	5	82,55
2	UTE Elsamex, S.A.U. - Escribano Obras y Servicios, S.L.	17	17	661.007,13	60,00	1,00	0	2	5	82,00
3	Exnitrans, S.L.	24	24	685.696,72	45,49	0,55	5	2	5	79,49
4	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	24	24	687.929,79	44,17	0,45	5	2	5	78,17
5	Sepisur XXI, S.L.	19	19	679.474,20	49,15	1,00	0	2	5	73,15
6	Construcciones Maygar, S.L.	20	20	684.224,21	46,35	1,00	0	2	5	71,35
7	UTE Maruba, S.L. - Proyectos y Contratas del Sur, S.L.	17	17	701.599,78	41,99	0,90	5	2	5	68,99
8	Firprosa, S.L.	20	20	704.026,07	41,63	1,00	0	2	5	66,63
9	UTE Viguecons Estévez, S.L. - Excavaciones Cardueñas, S.L.	19	19	698.843,54	42,41	1,00	0	2	5	66,41
10	Jiménez y Carmona, S.A.	Propuesta de rechazo de la oferta por considerarse definitivamente incursa en valores anormales o desproporcionados, tras trámite de audiencia concedido al amparo del art. 152.3 TRLCSP								
11	Magtel Operaciones, S.L.U.	Propuesta de rechazo de la oferta por considerarse definitivamente incursa en valores anormales o desproporcionados, tras trámite de audiencia concedido al amparo del art. 152.3 TRLCSP								
12	UTE Exca Obra Pública, S.L. - Hormigones Palma del Río, S.L. - Plácido Linares Fernández	Propuesta de rechazo de la oferta por considerarse definitivamente incursa en valores anormales o desproporcionados, tras trámite de audiencia concedido al amparo del art. 152.3 TRLCSP								

LOTE 3: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 3 Y 4 (CÓRDOBA – MONTORO)

	LICITADOR	Memoria descript. (hasta 30 ptos)	PUNTOS TCA	OFERTA EcA (hasta 60 puntos)	PUNTOS ECA	Tiempo respuesta (hasta 5 puntos)	PUNTOS TIEMPO RESPUESTA	% PEM Control recepción (hasta 5 puntos)	PUNTOS PEM CONTROL RECEPCIÓN	TOTAL PUNTOS
1	UTE Acciona Mantenimiento de Infraestructuras, S.A. - Construcciones Ros Zapata, S.A.	22	22	669.941,70	60,00	0,59	5	2	5	92,00
2	UTE Maruba, S.L. - Proyectos y Contratas del Sur, S.L.	18	18	671.168,00	57,49	0,90	5	2	5	85,49
3	Exnitrans, S.L.	28	28	685.696,72	42,85	0,40	5	2	5	80,85
4	Pavimentos Asfálticos Andaluces, S.L.	19	19	684.224,21	43,06	1,00	0	2	5	67,06

LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 1 Y 2 (LUCENA – CARCABUEY)

	LICITADOR	Memoria descript. (hasta 30 ptos)	PUNTOS TCA	OFERTA EcA (hasta 60 puntos)	PUNTOS ECA	Tiempo respuesta (hasta 5 puntos)	PUNTOS TIEMPO RESPUESTA	% PEM Control recepción (hasta 5 puntos)	PUNTOS PEM CONTROL RECEPCIÓN	TOTAL PUNTOS
1	Mezclas Bituminosas, S.A.	23	23	662.332,96	55,96	1,00	0	2	5	83,96
2	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	28	28	697.565,23	43,16	0,45	5	2	5	81,16
3	Conservación, Asfalto y Construcción, S.A.	19	19	664.531,91	55,08	1,00	0	2	5	79,08
4	Construcciones Maygar, S.L.	23	23	684.224,21	47,14	1,00	0	2	5	75,14
5	Construcciones Pavón, S.A.	21	21	692.269,92	43,96	0,90	5	2	5	74,96
6	Sepisur XXI, S.L.	20	20	679.474,20	49,06	1,00	0	2	5	74,06
7	UTE Cansol Infraestructuras, S.L. - Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A.U.	21	21	676.313,29	50,33	1,00	0	2	5	73,33
8	Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.	19	19	684.744,50	46,93	1,00	0	2	5	70,93
9	Acedo Hermanos, S.L.	14	14	826.429,88	23,58	1,00	0	2	5	42,58
10	UTE Sedinfra, S.A. - Ecofilia, S.A.	Propuesta de rechazo de la oferta por considerarse definitivamente incursa en valores anormales o desproporcionados, tras trámite de audiencia concedido al amparo del art. 152.3 TRLCSP								

LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 3 Y 4 (BAENA – PRIEGO)

	LICITADOR	Memoria descript. (hasta 30 ptos)	PUNTOS TCA	OFERTA EcA (hasta 60 puntos)	PUNTOS ECA	Tiempo respuesta (hasta 5 puntos)	PUNTOS TIEMPO RESPUESTA	% PEM Control recepción (hasta 5 puntos)	PUNTOS PEM CONTROL RECEPCIÓN	TOTAL PUNTOS
1	Jiménez y Carmona, S.A.	26	26	656.422,64	60,00	0,90	5	2	5	96,00
2	UTE Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. - Eiffage Infraestructuras, S.A.	24	24	672.051,50	53,08	0,99	5	2	5	87,08
3	UTE Cansol Infraestructuras S.L. - Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A.U.	21	21	659.688,36	58,55	1,00	0	2	5	84,55
4	UTE Sedinfra, S.A. - Ecofilia, S.A.	21	21	676.370,85	51,17	1,00	0	2	5	77,17
5	Pavimentos Asfálticos Andaluces, S.L.	23	23	684.224,21	47,69	1,00	0	2	5	75,69
6	Conservación, Asfalto y Construcción, S.A.	19	19	676.577,00	51,07	1,00	0	2	5	75,07
7	Construcciones Pavón, S.A.	20	20	692.269,92	44,13	0,90	5	2	5	74,13
8	Magtel Operaciones, S.L.U.	20	20	685.148,33	47,28	1,00	0	2	5	72,28
9	Construcciones Sánchez Domínguez - Sando, S.A.	19	19	696.347,84	43,42	1,00	0	2	5	67,42
10	Acedo Hermanos, S.L.	14	14	826.429,88	23,63	1,00	0	2	5	42,63
11	Fajosa, S.L.	Propuesta de rechazo de la oferta por considerarse definitivamente incursa en valores anormales o desproporcionados, tras trámite de audiencia concedido al amparo del art. 152.3 TRLCSP								

2º) Requerir a las empresas que más abajo se relacionan, como licitadores que han presentado la proposiciones económicamente más ventajosas para cada uno de los lotes, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCP y la de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la garantía definitiva y el resto de la documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP. Dicho requerimiento se realizará vía fax o e-mail a:

- **MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.**, para el **LOTE 1: DEMARCACIÓN NORTE, ZONAS 1 Y 2 (PEÑARROYA – POZOBLANCO)**
- **UTE TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCINES PÉREZ LIMONES, S.L.**, para el **LOTE 2: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 1 Y 2 (LA RAMBLA – F. PALMERA)**

- **UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A.**, para el **LOTE 3: DEMARCACIÓN CENTRO, ZONAS 3 Y 4 (CÓRDOBA – MONTORO)**
- **MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.**, para el **LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 1 Y 2 (LUCENA – CARCABUEY)**
- **JIMENEZ Y CARMONA, S.A.** para el **LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR, ZONAS 3 Y 4 (BAENA – PRIEGO)**

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AÑO 2018). (GEX:2017/30293).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Servicio, conformado por el Secretario General, fechado el día 14 de los corrientes, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TR/LCSP); dispone que *“los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En este sentido, en el escrito del Servicio se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de suministro, definido en el artículo 9 TR/LCSP como aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 109 del TR/LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El artículo 110.1 del TR/LCSP, por su parte, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Quinto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de suministros, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 173. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Sexto.- El artículo 88 del TR/LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Añade el artículo que, en el caso de haberse previsto modificaciones al contrato, su importe se tendrá en cuenta a efectos de calcular el valor estimado. En el presente contrato se establece la posibilidad de prórroga, al tratarse de un suministro. En cuanto a la posibilidad de modificaciones del contrato, no se prevén en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, es de 55.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.550,00 €, por lo que el importe total asciende a 66.550,00 € y el valor estimado del contrato, es de 110.000´00 €.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el “Boletín Oficial del Estado”. No obstante, cuando se trate de contratos de las entidades locales (como es el caso que nos ocupa), se podrá sustituir dicha publicidad por la que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es inferior a 209.000,00 €), la licitación no será preciso anunciarla en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Octavo.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de maquinaria para el Departamento de Archivo y el Servicio de Patrimonio (3 lotes), que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación; habiéndose, a su vez redactado, por parte del Servicio de Patrimonio el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Noveno.- El contrato objeto del presente expediente no superará la cantidad de 55.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.550,00 €, por lo que el importe total asciende a 66.550,00 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 260.9201.62500, nº de operación del RC 22017800115 para el ejercicio 2018, fiscalizado con fecha 28/11/2017, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

No obstante lo anterior, al no estar aprobado el Presupuesto para 2018, se debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para el caso de que dicha adjudicación se lleve a cabo antes de la entrada en vigor del mismo. La tramitación anticipada del gasto encuentra su cobertura legal en el precepto 110 del TRLCSP, según el cual, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en

varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley

Décimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Undécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y una vez fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia por virtud de Decreto del día 8 de julio del año 2015, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de mobiliario de oficina para los distintos Servicio y Departamentos de la Diputación Provincial de Córdoba, que se tramitará de forma anticipada y se adjudicará mediante procedimiento abierto y un varios criterios de adjudicación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende a la cantidad de 55.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.550,00 €, por lo que el importe total asciende a 66.550,00 € y el valor estimado del contrato, es de 110.000 '00 €, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el pertinente documento RC.

Tercero.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2018, para el caso de que dicha adjudicación se realice antes de la entrada en vigor del Presupuesto.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y publicar el anuncio de licitación en el B.O.P., de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, así como en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contrato del Sector Público.

4.- APROBACIÓN PRÓRROGA CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA PRIMERA PLANTA DE CASA PALACIO Y EDIFICIOS PERIFÉRICOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2017/31759).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica

Patrimonial, en el que aparece incorporado, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de dicho Servicio con fecha 20 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2015, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2014), se formalizó el contrato del servicio de limpieza en la primera planta de Casa Palacio y Edificios Periféricos propiedad de la Diputación Provincial de Córdoba, con la Empresa CLECE, S.A.

El contrato se adjudicó a esta empresa por precio de números de horas laborales y festivos, por el total de trabajadores y Centros de Trabajos, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto máximo para el periodo de vigencia de dos años de 370.186,74.- €, con un IVA del 21% lo que supone 77.739,22 €, por lo que el importe total asciende a 447.925,96.- €, IVA incluido (un año 223.962,98 €, IVA incluido).

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 14 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Tercero.- Según establece la cláusula tercera del contrato y el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la duración del mismo es de dos años, a partir de su formalización, pudiendo ser objeto de prórroga por el mismo periodo, dos años más (uno a uno), por mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato establece que en caso de prórroga se podrá incrementar o disminuir el precio con el IPC.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado especificando expresamente el incremento o la disminución del I.P.C. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Por tanto, estamos dentro de los plazos consignados en el artículo 303 del TRLCSP, por lo que el contrato puede ser objeto de prórroga.

Cuarto.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Quinto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en 225.295,56 €, IVA incluido, (al 21%) para el periodo de un año, más el 85% correspondiente al 1,6% del IPC desde octubre de 2016 hasta octubre de 2017, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2016), lo que supone un incremento en el precio del contrato de 3.064,02.-€, IVA incluido, por lo que el importe total de la prórroga asciende a 228.359,58 €, IVA incluido, para el periodo de un año más, con el siguiente desglose presupuestario:

- **220.379,27 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.**
- **7.980,31 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.**

Sexto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo que antecede y conforme de propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la última prórroga del contrato formalizado el 14 de enero de 2015 para la prestación del servicio de limpieza en la primera planta de Casa Palacio y Edificios Periféricos propiedad de la Diputación Provincial de Córdoba, con la empresa CLECE, S.A., por un importe de 228.359,58 €, IVA incluido (21% de I.V.A.), desglosado por Centros, nº de trabajadores, frecuencias de los trabajos, horas año por total de trabajadores, precio hora diaria, precio hora festivo e importe anual establecido en el contrato suscrito, y con el aumento del 85% sobre el 1,6%, desde octubre de 2016 hasta octubre de 2017, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2016), por el período comprendido entre el 14 de enero de 2018 al 13 de enero de 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga para el **año 2018 en 220.379,27 €, IVA incluido** y para el **año 2019 en 7.980,31 €, IVA incluido**, lo que hace un total la suma de los dos ejercicios de **228.359,58 €, IVA incluido**, que irán con cargo a las aplicaciones 260.9201.22700, 341.4122.22700, 360.4531.22700, 520.2418.22700 y 560.3373.22700.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en los Presupuestos de la Corporación correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dichos ejercicios, que ascienden a las cantidades de **220.379,27 €, y 7.980,31 €, IVA incluido**, respectivamente.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Empresa adjudicataria CLECE, S.A., así como al Servicio de Patrimonio, a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN PRÓRROGA CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2017/31763).- Asimismo se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que aparece incorporado informe de la Jefa de dicho Servicio, de fecha 20 de diciembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 9 de febrero de 2017, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto (SARA) y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación de 24 de enero de 2017), se formalizó el contrato del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, para el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación de Córdoba, con la Empresa I.V.C. PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L.

El contrato se adjudicó a esta empresa, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto para el periodo de vigencia de un año de 113.000,00.- €, con un IVA del 21% lo que supone 23.730,00 €, por lo que el importe total asciende a 136.730,00.- €, IVA incluido.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 9 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el TR/LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en 136.730,00 €, IVA incluido, (al 21%) para el periodo de un año más, con el siguiente desglose:

- **122.080,30 €**, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- **14.649,70 €**, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa, al tener en cuenta el valor estimado del contrato que ascendió a 226.224,16 €, IVA excluido.

De conformidad con lo que se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 9 de febrero de 2017 para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, para el Centro Agropecuario Provincial de la Diputación de Córdoba, con la empresa I.V.C. PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L., por el precio de 136.730,00.- €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 9 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga para el **año 2018** en **122.080,30 €**, IVA incluido y para el **año 2019** en **14.649,70 €**, IVA incluido, lo que hace un total la suma de los dos ejercicios de **136.730,00 €**, IVA incluido, que irán con cargo a la aplicación 341.4122.22708.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en los Presupuestos de la Corporación correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dichos ejercicios, que ascienden a las cantidades de **122.080,30 €, y 14.649,70 €**, IVA incluido, respectivamente.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Departamento del Centro Agropecuario.

6.- CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DIPUTACIÓN. (GEX: 2017/32299).- Se conoce el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Arquitectura y Urbanismo en el que consta informe suscrito por la Técnica especialista en Derecho Urbanístico, D CCCCCC, conformado por el Jefe del Servicio y por el Secretario General, fechado el día 11 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

INFORME

La nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común introduce en su art. 133 el trámite de consulta pública de borradores de normas o proyectos de reglamentos en los siguientes términos:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

- *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la norma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”*

Estos trámites no sustituyen, sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, de modo que con posterioridad a la consulta pública, se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos Acuerdos del Pleno de la Corporación Provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citada normativa.

Consciente de todo lo anterior, la Diputación de Córdoba en cumplimiento de normativas y estándares de Transparencia, está elaborando el Reglamento de Prestación de Servicios Técnicos.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

El protocolo de Asistencia Municipal en Arquitectura y Urbanismo, de la Diputación Provincial de Córdoba, nace bajo el amparo de la Ley 11/87, de 26 de Diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que en su Exposición de Motivos señalaba la complejidad inherente al estado de las autonomías, introducida por la Constitución de 1978, en nuestro ordenamiento jurídico.

El Art. 141 de la Constitución Española, señala que *la “ Provincia es una Entidad Local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial, para el cumplimiento de las actividades del Estado”*. Entre las competencias propias de las Diputaciones el Art. 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de abril, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión ”*

La Experiencia del trabajo compartido entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos demuestra la validez general del modelo, planteándose en este momento la necesidad de ajustarlo para introducir nuevas mejoras, acordes con los cambios legislativos que se han producido en el ámbito local.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN

Tras el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en su sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2016, en relación con la aprobación del Plan Anual Normativo Provincial para el ejercicio 2017, en el que se recogen los Reglamentos y Ordenanzas que exigen una aprobación, modificación o actualización, se incluye el “Reglamento de Servicios Técnicos”, el cual debe plasmar y regular los mecanismos y procedimientos de asistencia por parte de la Diputación Provincial a los Ayuntamientos en esta materia.

En virtud del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial del 2017, el Pleno de la citada Corporación, en sesión ordinaria de febrero de 2017, acordó:

Primero.- *Que la Diputación adapte, revise y actualice por el tiempo transcurrido y por los fines previstos en la Ley de Autonomía Local, el Protocolo de Asistencia Municipal en Arquitectura y Urbanismo, iniciando la redacción y tramitación de una Ordenanza de prestación de asistencia técnica a las entidades locales de la provincia de Córdoba.*

Segundo.- *Que en la citada Ordenanza se incluya la regulación de la delegación de la competencia municipal, en los términos previstos en la Ley, de la materia de disciplina urbanística a la institución provincial.*

Tercero.- *Que para la elaboración, revisión, actualización de los requisitos de asistencia de los distintos servicios, se cuente con la participación de los representantes de los Grupos políticos provinciales, dando cuenta al Consejo de Alcaldes antes de su aprobación.*

Para dar formalidad a dicho acuerdo, se constituyó la Mesa de estudio y análisis del Reglamento de Asistencia Técnica el 12 de mayo de 2017.

Con este Reglamento, se pretende fundamentalmente la adecuación del mismo a la realidad diaria de nuestros municipios y sobre todo a las nuevas determinaciones legales, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la Provincia en el Art. 96, señala en su apartado tercero, las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente a los de menor población que requieran de estos servicios.

A su vez en desarrollo del Art. 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se ha dictado por el legislador andaluz la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial, en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.

Dentro de este marco legal, es necesario adaptar la prestación de las competencias provinciales de asistencia técnica, a las directrices recogidas en la citadas Leyes, y más concretamente a las materias, objetivos, criterios y procedimientos indicados en el Art. 12 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, en adelante LAULA. Todo ello teniendo como base los antecedentes de la norma provincial del Protocolo de Asistencia Municipal en Arquitectura y Urbanismo, modificado por Acuerdo Plenario de fecha 19/4/2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4/5/2006.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Ante las necesidades municipales que se traducen en la prestación de nuevas asistencias técnicas, y por el transcurso de tiempo desde la última actualización del Protocolo de Asistencia, cabe determinar que ha llegado el momento de someterlo a una revisión, a los efectos de establecer nuevos criterios reglados en las relaciones entre los Entes destinatarios de la asistencia y la Institución Provincial, y en especial adecuar la prestación del servicio a la normativa vigente en la actualidad, bajo la modalidad de Norma Provincial de Asistencia Técnica, se hace por ello necesario la aprobación de la misma, estableciendo tanto el procedimiento como el alcance de la prestación.

La presente Norma establecerá en su Título Primero una regulación común, sobre el régimen de funcionamiento y prestación de las asistencias, para abordar en los Títulos posteriores las particularidades de cada una.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Los objetivos inicialmente planteados requieren de una revisión del Protocolo de Asistencia Municipal, no siendo posible alcanzarlos mediante alternativas no regulatorias.

En virtud de lo anterior se considera conforme a derecho la Propuesta y por ende si a bien lo tiene, se someta a consideración de la Junta de Gobierno Local:

Primero: Someter a consulta pública, el Reglamento de Prestación de Servicios Técnicos de la Diputación de Córdoba y recabar a través del portal web de la Diputación provincial de Córdoba, la

opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Segundo: Proceder a la publicación del presente en el apartado específico de Portal Web de la Diputación indicándose que podrán ser presentadas las sugerencias o soluciones oportunas en la Sede Electrónica de la misma, durante un plazo de 30

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en el mismo se contienen.

7.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRETA EN PLAZAS DE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA. (GEX: 2017/32955).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por el Jefe de dicho Servicio con fecha 14 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“I N F O R M E

Mediante anuncio de fecha 27 de noviembre de 2017 publicado en el Tablón de Edictos de esta Diputación en la misma fecha, se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición promoción interna vertical de 5 plazas de Administrativo, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2014, propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera la siguiente relación de aprobados:

N.º orden	NIF	Apellidos y Nombre
1	XXXXXXX	D. DDDDDDD
2	XXXXXXX	D. JJJJJJJ
3	XXXXXXX	Da. AAAAAAA
4	XXXXXXX	Da. CCCCCCC
5	XXXXXXX	D. LLLLLLL

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que las plazas se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 153 de 10 de Agosto de 2016).

3.- Que se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador a favor de los aspirantes incluidos en la relación de aprobados, con fecha 27 de noviembre de 2017.

4.- Que al tratarse de un proceso de promoción interna los aspirantes reúnen los requisitos exigidos presentando únicamente, para su ratificación en el correspondiente plazo, la titulación exigida en la convocatoria.

Ante lo expuesto, procede

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 8 de julio de 2015, publicado en el BOP n.º 142 de 24 de julio de 2015, se efectúe el nombramiento en las cinco plazas de funcionarios de carrera con la categoría de Administrativos al servicio de la Corporación de la Oferta de Empleo Público de 2014, a favor de los siguientes aspirantes en las plazas que asimismo se indican a continuación:

Orden	Nombre y Apellidos	N.º Plantilla
1	D. DDDDDDD	781
2	D. JJJJJJJ	70
3	Da. AAAAAAA	752
4	Da. CCCCCCC	786
5	D. LLLLLLL	707

2.- Que las plazas convocadas se encuentran presupuestadas para el próximo ejercicio 2018 con los importes correspondientes a la categoría de Administrativo/a, en la que se nombran.

3.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a los opositores nombrados que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, con el correspondiente cese en las categorías de donde provienen.

4.- Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.”

De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, adopta los acuerdos que en el mismo se contienen.

8.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA "PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/9077).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 12 de los corrientes, del siguiente tenor:

“INFORME DE LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Vista la carta de pago por la que el Ayuntamiento de Doña Mencía, ha devuelto voluntariamente el importe total de la subvención concedida por esta Excm. diputación Provincial, por el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de Doña Mencía, con número de expediente PCCC17-001.0007, una subvención por un importe total de 1.648,16 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “*Formación para el Tejido Asociativo*”, haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Mediante escrito de 4 de diciembre de 2017, con nº de registro de entrada DIP/RT/E/2017/40092, D^a María del Carmen Romero Villa, en representación del Ayuntamiento de Doña Mencía, comunica a este Departamento que *se tenga por renunciada dicha subvención, por motivos de organización de esta Entidad. Hemos efectuado el reintegro por un importe de 1.648,16 el día 24/11/2017.* Se adjunta al expediente la carta de pago del ingreso efectuado por esta Corporación.

Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, indicando que se debería *aceptar la renuncia de la subvención concedida en base a la devolución voluntaria realizada por la entidad beneficiaria y la no procedencia de aplicar los intereses de mora, en base a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, y en consonancia con los principios de eficiencia y economía.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El beneficiario ha percibido unos fondos para financiar la actividad subvencionada, pero ha procedido a realizar un reintegro voluntario, o una devolución voluntaria de los mismos, sin que exista un requerimiento previo por parte de esta Administración. Es por ello, que no será preciso que la Administración dicte Resolución aceptando la renuncia, ni tampoco será necesario que se dicte Resolución de procedencia de reintegro, por lo siguiente:

a.- No se produce una renuncia del derecho porque se ha procedido al cobro de la subvención que la concesión genera, con la aceptación tácita del cumplimiento de las condiciones, por lo que resultaría contradictorio renunciar a un derecho ejercitado.

b.- No se ha producido un reintegro “*strictu sensu*”, porque la devolución o reintegro ha sido voluntario, no ha habido ningún requerimiento previo de la Administración. La Administración no deberá pronunciarse sobre el reintegro voluntario, pues no se ha substanciando procedimiento de reintegro como tal, ni se substanciará, porque la finalidad que con él se persigue ya se ha producido: la devolución de los fondos percibidos anticipadamente.

Segundo.- El beneficiario podrá reintegrar voluntariamente los fondos recibidos siempre que no exista requerimiento previo de la Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, debiendo la Administración liquidar el interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha de reintegro voluntario.

Según el citado artículo, se entiende por devolución voluntaria *aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración*, y continúa estableciendo que *la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.*

Tercero.- Por el principio de analogía del artículo 4.1 del Código Civil, que establece *“procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero*

*regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”, aplicaríamos el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, que regula los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, estableciendo que de conformidad con el **principio de equidad** en la asignación de los recursos públicos y el criterio de **eficiencia y economía** recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.*

Una vez realizado el cálculo conforme a la normativa aplicable, resulta un importe por intereses de mora de 15,57€, es por ello, que en aplicación de los principios de eficiencia y economía recogidos en el texto constitucional, así como en el citado artículo 18 sobre criterios de graduación, de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, no procedería requerir el importe de los intereses de mora, al ser bastante reducidos desde el punto de vista económico.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“Vista la carta de pago de fecha 24 de noviembre de 2017, por la que el Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía ha procedido a una devolución voluntaria del importe total de la subvención concedida, por la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017, cuyo importe ascendía a 1.648,16€ y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, de fecha 13 de diciembre de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, artículo 4.1 del Código civil y artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, en uso de la delegación realizada por la Presidencia mediante decreto de 8 de julio de 2015, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: *Aceptar la devolución voluntaria, sin requerimiento previo de esta Administración, por el Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, respecto de la subvención otorgada en virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, con número de expediente PCCC17-001.0007, por un importe total de **1.648,16 euros**, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “Formación para el Tejido asociativo”.*

SEGUNDO: *Declarar concluso el procedimiento, una vez que se ha producido la devolución de los fondos recibidos.*

TERCERO.- *No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía”.*

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión

extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se contienen.

9.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA "PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/11232).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que asimismo consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“INFORME DE LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Vista la petición del D. Miguel Ruz Salces, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, de fecha 24 de octubre de 2017, relativa a la renuncia de subvención concedida por esta Excm. Diputación Provincial, por el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de Montalbán, con número de expediente PCCC17-001.0055, una subvención por un importe total de 2.625,00 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “*I Encuentro Gastronómico de Montalbán de Córdoba*”.

Tercero.- Con fecha 24 de octubre de 2017, tiene entrada por Registro Electrónico (DIP/RT/E/2017/34583) de Diputación de Córdoba, un escrito de D. Miguel Ruz Salces, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, indicando que *ante la renuncia expresa del interesado se proceda a aceptar la misma, que no conlleva procedimiento de reintegro alguno al no haberse aplicado el pago anticipado previsto en la base 6 de la convocatoria.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Tercero.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: *Aceptar la renuncia presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, respecto de la subvención otorgada en virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, con número de expediente PCCC17-001.0055, por un importe total de 2.625,00 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “I Encuentro Gastronómico de Montalbán de Córdoba”, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, de fecha 13 de diciembre de 2017, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*

SEGUNDO: *Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Montalbán”.*

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en el mismo se contienen.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA TOTAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE VVVVVV AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA "PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/10512).- Visto asimismo el expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 13 de los corrientes, del siguiente tenor:

INFORME DE LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana se da traslado a la Junta de Gobierno, el Informe Técnico sobre la justificación presentada por el Ayuntamiento de VVVVVV, respecto de la Subvención concedida en la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios y ELAS para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017, emitido por la Técnica de este Departamento, y del presente Informe Jurídico con propuesta de inicio de procedimiento de pérdida total del derecho al cobro:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de VVVVVVV, con número de expediente PCCC17-001.0035, una subvención por un importe total de 2.447,79 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “FFFFFFF”.

Tercero.- Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, una vez que la entidad beneficiaria justificó la actividad subvencionada por la totalidad del proyecto se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 7 de noviembre (nº Registro de Salida DIP/Salida_GEX/S/2017/17503) se notificó a la entidad beneficiaria un requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención, siendo notificado al Ayuntamiento de VVVVVVV el día 16 de noviembre de 2017, al y como consta en el acuse de recibo de la notificación, que se firma en secretaría del citado Ayuntamiento y se incorpora al expediente. En el citado requerimiento se le indicaba *que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el (RGLS), se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Sexto.- El citado requerimiento no fue contestado por la entidad beneficiaria dentro del plazo legal otorgado.

Séptimo.- Con fecha 7 de diciembre de 2017, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto de justificación, y no habiendo contestado la entidad beneficiaria al requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico sobre la justificación de la subvención concedida, en el sentido *de iniciar un procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida en base al incumplimiento de lo establecido en la base 4ª de la convocatoria sobre Actividades subvencionables y no subvencionables, al haberse acogido a otras subvenciones de esta Diputación Provincial o de su Sector Público Institucional.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario el 3 de octubre de 2017 (nº registro DIP/RT/E/2017/31491) y no contestando al requerimiento del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 70.3 del RLGs, se comprueba que de la documentación presentada (cuenta justificativa) por el Ayuntamiento de VVVVVVV, hay aportaciones de la Diputación de Córdoba y de su Sector Público Institucional (Patronato de Turismo e IPRODECO) al proyecto subvencionado en esta Convocatoria, incumpliendo la base 4ª de la convocatoria sobre Actividades subvencionables y no subvencionables, que establece en el epígrafe que se refiere a las actividades excluidas, apartado a) *Actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional.*

Tercero: La relación jurídica entre el Ayuntamiento beneficiario de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza la concesión de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017, que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de junio de 2003) *ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constate el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.*

La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: *"Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...) En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...) La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le habían sido impuestas".*

CUARTO: El artículo 37 de la LGS enumera las causas de reintegro, donde destacamos el apartado f) *incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la*

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Y el apartado i) en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

La entidad beneficiaria, ha incumplido con sus obligaciones y compromisos adquiridos en la concesión de la subvención que afectan al modo en que se va a conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar el proyecto, al comprobarse en la fase de justificación, que la entidad beneficiaria ha alterado la parte de financiación del proyecto subvencionado, al participar en el mismo el Patronato de Turismo y el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de la Provincia de Córdoba, lo que supondría la exclusión de la actividad de la presente convocatoria.

En la base 4ª de la convocatoria se relaciona las actividades subvencionables y no subvencionables, concretamente en el epígrafe de actividades excluidas, en su apartado a), se establece *las actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional*, como sería el caso que nos ocupa al financiarse parte de la actividad por IPRODECO y el Patronato de Turismo.

QUINTO.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, según establece el artículo 89.1 del RGLS. En el caso que nos ocupa, se ha producido un *incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (apartado f) y al ser una actividad excluida expresamente por la normativa reguladora de la subvención (apartado i).*

SEXTO.- El artículo 89.2) del RGLS establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la L.G.S. El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.* Es por ello, que se debe resolver el inicio del presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente.

SÉPTIMO: PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: *Iniciar expediente de pérdida total de derecho al cobro del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, por la causa prevista en el artículo 37.1 f) de la LGS, Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”; i) en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención; y la base 4 de la presente Convocatoria, que establece en su apartado a)*

actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de VVVVVVV.

...///...

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citada en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes”.

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior informe y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en el mismo se contienen.

11.- DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017".(GEX: 2017/18084).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta informe del jefe de dicho Departamento, fechado el día 20 de diciembre en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido solicitud de la empresa beneficiaria WWWWWWWW, en la que se solicita la modificación del presupuesto presentado en la solicitud, alegando que se cometió un error a la hora de realizar el presupuesto, siendo el presupuesto presentado mas elevado del que pretendían conforme a las características del grupo de cotización en la que encajaría la persona a contratar.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.017.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

El motivo expuesto en la solicitud de modificación de la empresa beneficiaria WWWWWWW, es el cambio del presupuesto presentado en la solicitud, ya que se cometió un error a la hora de su presentación, haciéndose por un importe superior al estimado por la empresa, pasando el importe del presupuesto presentado de 18.060,00 euros a 9.306,97 euros.

En la base catorceava de la convocatoria se establece como criterio de valoración tenido en cuenta para la concesión de la subvención el porcentaje de presupuesto del gasto en contratación que mejore las condiciones salariales mínimas exigidas en la base sexta (sueldo y seguridad social), concediendo 1 punto por cada 10% que se supere las condiciones mínimas exigidas en la base sexta, hasta un máximo de 5 puntos.

Por este concepto la empresa WWWWWWW, obtuvo la máxima puntuación posible, 5 puntos, ya que el presupuesto presentado fue de 18.060 €, superando el mínimo exigido en la base sexta en más de un 50 %.

En la convocatoria existe una concurrencia competitiva, en la que los solicitantes compiten entre ellos, según la puntuación obtenida en la valoración de sus solicitudes, para la obtención de la subvención.

Se considera que la modificación propuesta por WWWWWWW puede dañar los intereses de los demás solicitantes de la convocatoria, ya que fue un dato tenido en cuenta a la hora de valorar y nombrar beneficiaria a dicha empresa, siendo un criterio que condicionó los proyectos presentados por el resto de solicitantes a la hora de competir para la obtención de la subvención.

Finalmente, de acuerdo con lo que se propone en el informe que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda denegar la solicitud de modificación del presupuesto a la empresa WWWWWWW, beneficiaria de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad" ya que pueden verse afectados intereses de terceros.

12.- APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTO SOLICITADA POR BENEFICIARIOS CONVOCATORIA ADQUISICIÓN MATERIAL INVENTARIABLE AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL.(GEX: 2017/20708).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 de diciembre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por parte del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hasta el 28 de febrero de 2018.

Segundo.- Por parte del Ayuntamiento de Lucena, se ha solicitado el cambio en los materiales inventariables a adquirir como consecuencia de la concesión de la subvención.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.016.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, ya que debido a la fecha de resolución de la convocatoria, la generación del crédito correspondiente a la subvención concedida y el proceso de contratación a realizar por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río para la adquisición del material inventariable subvencionado, imposibilita a dicha entidad su realización antes del 31 de diciembre de 2017. Por otro lado, no perjudica derechos de terceros y se solicita y decide antes del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.

Segundo.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

El motivo de la solicitud de cambio de bienes a adquirir, subvencionados por la convocatoria de subvenciones, por el Ayuntamiento de Lucena, es debido a problemas con el proveedor que les

iba a suministrar los bienes subvencionados, no teniendo certeza de que se los pudiera suministrar y tampoco si les podría mantener el precio acordado.

En la solicitud se propone un cambio en los bienes a adquirir, siendo estos bienes inventariables, sin cambiar el importe solicitado, asumiendo el propio ayuntamiento la cantidad restante para adquirir los bienes solicitados, por lo tanto no modifica los criterios seguidos para la valoración de su solicitud y la puntuación obtenida en el momento de ser nombrado beneficiario de la subvención, no dañando derechos de terceros y no alterando el objeto de la subvención.

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, hasta el 28 de febrero de 2018.

Segundo. Aprobar el cambio de bienes a adquirir al Ayuntamiento de Lucena, según el presupuesto presentado en la solicitud de cambio.

13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONTROL FINANCIERO CONVENIOS DEPORTES 2013-2014. (GEX: 2017/25559).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad irregularmente percibida o aplicada de los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 18 de septiembre de 2017.

Al mismo tiempo, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno en la sesión señalada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs), en fecha 13 de octubre de 2017 se notificó el acuerdo a las Asociaciones e Instituciones Privadas objeto de Control Financiero, concediéndoles un plazo de quince días para que alegaran o presentaran los documentos que estimaran pertinentes; transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Segundo: Los antecedentes de hecho por beneficiario serían los siguientes:

CLUB PPPPPP

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: "(...)"

C.1 Incidencias:

1.- Las facturas enumeradas en el siguiente cuadro presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE €	INCIDENCIA
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	574,00	(1)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	574,00	(1)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	250,00	(1)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	250,00	(1)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	1.696,00	(2)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	2.000,00	(3)
AAAAAAA	RRRRRRR	CCCCCCC	70,50	(3)
TOTAL			5.414,5 €	

(1) La actividad descrita en las facturas está fuera de la temporalidad del proyecto.

Las facturas emitidas se refieren a la temporadas 2014-2015, mientras que en el anexo al convenio concertado entre la Diputación de Córdoba y el club PPPPPP se establece que la temporalidad de los programas conveniados es la temporada 2013-14. Por tanto y, según descripción de la factura no se corresponde con la temporada objeto de la subvención.

(2) No se aporta la factura.

Para acreditar este gasto se aporta documento, concretamente un recibo, que no tiene naturaleza de "factura". No se cumple con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con el art. 30.3 LGS, "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente".

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, dependiendo de la forma de su realización, bien si se realizó en metálico la misma factura deberá incluir literalmente, la expresión "recibí", "recibí en metálico" o "pagado" y estar firmada y sellada por el proveedor, o bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, si se realizó mediante cargo en cuenta bancaria.

(3) Falta de acreditación del pago de la factura presentada.

Se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado.

Además, se debe acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago bancario o contable de valor probatorio equivalente.

De todo lo anteriormente expuesto y, sobre la base de la documentación aportada por el beneficiario, una vez realizada su comprobación formal, entendemos realizada la actividad y por tanto cumplida la finalidad. No obstante, existe una deficiente e insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

Teniendo en cuenta que el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba es un importe cierto y, reiterando la efectiva realización de la actividad, consideramos que procede reintegro por la diferencia entre el importe subvencionado por la Diputación (40.000,00 €) y el importe de los gastos que, a efectos de control financiero, han sido admitidos (35.369,22 €).

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 4.630,78 €.

Motivo:

- *Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS). (...)*

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 18 de septiembre del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, proponiendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, no se presenta alegación ni documentación por el interesado.

CLUB PPPPPP

A) Por el Servicio de Intervención se comunica el resultado del Control Financiero, especificando para este caso concreto que: "(...)

C.1 Incidencias:

1.- Las facturas enumeradas en el siguiente cuadro presentan las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO	IDENTIFICADOR	CONCEPTO	IMPORTE €	INCIDENCIA
FFFFFFF	XXXXXXXX	TTTTTTT	400,00	(1)
FFFFFFF	XXXXXXXX	TTTTTTT	400,00	(1)
FFFFFFF	XXXXXXXX	TTTTTTT	574,00	(1)
FFFFFFF	XXXXXXXX	TTTTTTT	574,00	(1)
FFFFFFF	XXXXXXXX	TTTTTTT	1.100,00	(2)
TOTAL			3.048,00	

(1) La actividad descrita en las facturas está fuera de la temporalidad del proyecto.

Las facturas emitidas se refieren a la temporada 2015-2016, mientras que en el anexo al convenio concertado entre la Diputación de Córdoba y el club PPPPPP se establece en relación a la temporalidad de los programas conveniados: "Septiembre 2014 a julio 2015". Por tanto y, según descripción de la factura no se corresponde con la temporada objeto de la subvención.

(2) Falta de acreditación del pago de la factura presentada.

De conformidad con el art. 30.3 LGS, “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Por ello es necesario acompañar a cada factura de su correspondiente documento de pago, es decir, bien los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente.

Por otro lado, se considera necesario especificar en la factura el concepto concreto y descripción detallada de los distintos desplazamientos o adjuntar los albaranes correspondientes al efecto de ser considerado como gasto subvencionable por resultar estrictamente necesario para la efectiva realización del proyecto presentado.

De todo lo anteriormente expuesto y, sobre la base de la documentación aportada por el beneficiario, una vez realizada su comprobación formal, entendemos realizada la actividad y por tanto cumplida la finalidad. No obstante, existe una deficiente e insuficiente acreditación de los gastos relacionados con la actividad.

Teniendo en cuenta que el importe subvencionado por la Diputación Provincial de Córdoba es un importe cierto y, reiterando la efectiva realización de la actividad, consideramos que procede reintegro por la diferencia entre el importe subvencionado por la Diputación (50.000,00 €) y el importe de los gastos que, a efectos de control financiero, han sido admitidos (48.313,59 €).

C.2 Apertura de expediente de reintegro:

Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo:

Importe: 1.686,41 €.

Motivo:

- Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (Art. 37.1.c LGS). (...).”*

B) Por el Servicio de Administración, a través de su informe de fecha 18 de septiembre del corriente, se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención de Fondos, proponiendo la apertura de expediente de reintegro en base a las consideraciones efectuadas por el Servicio de Intervención.

C) Tras notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, no se presenta alegación ni documentación por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto en el Capítulo II, Sección 2ª “Procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado”, en sus artículos 96 a 101, los reintegros como consecuencia del informe de control financiero. En cuanto a la Ley General de Subvenciones, ésta dedica al mismo su artículo 51.

Segundo: En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 98.1 del RLGS, si el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención de fondos para informe de reintegro al que se hace referencia en el artículo 99 del mismo texto legal.

Tercero: Respecto a los intereses de demora, de acuerdo con lo regulado por el artículo 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria), siendo el interés aplicable para ambos casos, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2014-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora:

ANUALIDAD	INTERES DE DEMORA
2014	5%
2015	4,375%
2016	3,75%
2017	3,75%

Cuarto: Con base en los antecedentes de hecho relacionados, en los que se ponen de manifiesto las obligaciones incumplidas que dan lugar a la procedencia del reintegro, causas que concurren de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley, así como en la normativa reguladora, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se considera la procedencia de reintegro de las siguientes subvenciones y por los importes relacionados:

1.- Expte. 2013/19733: CLUB PPPPPPP.

- Expediente núm.: CONDE13.23.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 10 de diciembre de 2013.
- Importe de la subvención concedida: 40.000,00 €.
- Importe a reintegrar: 4.630,78 €.
- Intereses de demora: 664,72 €.
- Total a abonar: 5.295,50 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2014 (Del 23/04/2014 al 31/12/2014)		5%	253	160,49
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	202,60
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)		3,75%	366	173,65
2017 (Del 01/01/2017 al 26/09/2017)		3,75%	269	127,98
TOTAL	4.630,78		1.253	664,72

2.- Expte. 2014/20527: CLUB PPPPPPP.

- Expediente núm.: DENM 14-010.
- Asunto: Inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución de la Presidencia de fecha: 06 de octubre de 2014.
- Importe de la subvención concedida: 50.000,00 €.
- Importe a reintegrar: 1.686,41€.
- Intereses de demora: 198,18 €.
- Total a abonar: 1.884,59 €.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2014 (Del 30/10/2014 al 31/12/2014)		5%	63	14,55
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)		4,375%	365	73,78
2016 (Del 01/01/2016 al 28/06/2016)		3,75%	366	63,24
2017 (Del 01/01/2017 al 26/09/2017)		3,75%	269	46,61
TOTAL	1.686,41		1.063	198,18

Quinto: De acuerdo con lo establecido por el artículo 51.4 de la Ley, en relación con el artículo 101.2 del Reglamento, una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación al interesado, el Servicio de Administración dará traslado de la misma al Servicio de Intervención.

Sexto: El artículo 101 del RLGS establece que el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustara a lo previsto en los artículos 41 y 42 del mismo texto legal. Por lo tanto, y en consonancia con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente de la subvención es el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003.

Como ya se puso de manifiesto en el informe de fecha 18 de septiembre de 2017 del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, a efectos de lo estipulado por el artículo 41.1 de la Ley, procederá resolver los expedientes de reintegro en base a la propuesta presentada respecto de los expedientes anteriormente relacionados, objeto de control financiero del Servicio de Intervención dentro del Plan Anual de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Subvenciones, ejercicio 2016 (aprobado mediante Decreto insertado con el nº 2280 de fecha 21 de abril de 2016), a la Presidencia de la Corporación Provincial.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

El acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro fue adoptado por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del año en curso, respecto a los casos a los que se hacía referencia en el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 18 de septiembre de 2017.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en dicho informe, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto en el presente informe y demás documentación obrante en los respectivos expedientes, se aprueben los reintegros de las subvenciones detalladas a continuación, con sus correspondientes intereses de demora, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro control financiero subvenciones convenios abonadas en el ejercicio 2014). Una vez realizado el pago, debe de

enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Las Asociaciones e Instituciones Privadas, respecto a las cuales se propone reintegro son las relacionadas a continuación y por los siguientes conceptos e importes:

1.- Expte. 2013/19733: CLUB PPPPPPP.

- Expediente núm.: CONDE13.23.
- Importe a reintegrar: 4.630,78 €.
- Intereses de demora: 664,72 €.
- Total a abonar: 5.295,50 €.

2.- Expte. 2014/20527: CLUB PPPPPPP.

- Expediente núm.: DENM 14-010.
- Importe a reintegrar: 1.686,41€.
- Intereses de demora: 198,18 €.
- Total a abonar: 1.884,59 €.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO AAAAAAA (GEX: 2013/24464).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 de diciembre en curso, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante Resolución de la Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó el Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Deportivo AAAAAAA, suscrito por las partes con fecha de 23 de diciembre del mismo año, y con la finalidad de otorgar una ayuda para el desarrollo del

Programa CCCCCC. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000,00 €, que fue abonada por ésta al Club en fecha de 15 de abril de 2014, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido desde la firma del Convenio de referencia, hasta final del 2014; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó en fecha 31 de marzo de 2015; con fechas 04, 09, y 12 de marzo de 2015 el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación QUINTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de marzo de 2017, con constancia de notificación en fecha de 20 de marzo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no se indica día, mes y año de las fechas de emisión y de pago de las facturas correspondientes a los gastos aportados en la Cuenta Justificativa Simplificada, que se aportan tres gastos con el mismo concepto, mismo acreedor y mismo número de factura, que se aportan dos gastos cuyos números de factura son 1 y 2, para los que el acreedor es el representante de la entidad beneficiaria que recibe la subvención, y por último, que debe ampliar la Memoria justificativa describiendo los motivos que justifican este hecho, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 27 de marzo de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia.

Cuarto.- Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, especialmente la documentación remitida por el beneficiario a consecuencia del requerimiento de subsanación, se comprueba que el Club Deportivo a través de su representante señala que *“(…) Los gastos que vienen a nombre del acreedor que a la vez es el representante de la entidad beneficiaria es debido a que éste ponía el vehículo para abaratar el coste del transporte, siendo éste un trabajador autónomo con sus seguros sociales al corriente, a la vez que podía colaborar en la actividad ya que es un técnico deportivo titulado y con experiencia en la actividad a desarrollar, a la vez que se entendía que este acompañamiento era positivo para hacer ver la implicación del Club en el programa.”*

Es por ello por lo que desde el Servicio de Administración, con fecha de Registro de Salida en esta Corporación de 21 de junio de 2017, con constancia de notificación en fecha de 27 de junio del mismo año, efectúa un requerimiento de ampliación de información, requerimiento en el que se le solicita al Club, que habiendo recibido en Registro General de la Excm. Diputación de Córdoba en las fechas 4, 9 y 12 de marzo del año 2015, Cuenta Justificativa Simplificada para el Convenio que regula la concesión de una subvención nominativa con el Club Deportivo AAAAAAA para otorgar una ayuda para el Programa CCCCCC, y con fecha 24 de marzo del año 2017 subsanación de la misma, en virtud del artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aclaración sobre la posible relación del representante del C. D AAAAAAA con la empresa DDDDDDD, dado que desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, como órgano gestor que tramita este expediente, se tiene indicios de posible relación entre el representante del C. D AAAAAAA con la titularidad de la empresa DDDDDDD.

El beneficiario no remite aclaración a efectos del mencionado requerimiento.

Desde el Servicio de Administración se comprueba que en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (<https://WWW.WWWW.WWWW>), se publica la siguiente información:

BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL. Núm. NNNNNNN. Empresarios. Actos inscritos. CÓRDOBA.

...///...

Coincide pues la identidad del representante del beneficiario, con la correspondiente al socio y administrador único de la empresa relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada a efectos de justificar el gasto de personal.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de julio de 2017, referente a la valoración de la actividad objeto del convenio.

Sexto.- Con fecha de 10 de octubre del corriente, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolvió iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al C. D AAAAAAA con fecha de 09 de noviembre del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro de Entrada de 23 de noviembre de 2017, ha sido presentada por el beneficiario alegación no acompañada de documentación, en la que señala que *“(...) atendiendo a la indicación que nos hacen en su propuesta sobre la forma de realización de la contratación, les comunicamos que ésta ha sido realizada de acuerdo con las condiciones normales de mercado. Por ello, le rogamos que consideren también este supuesto y sea tenido en cuenta, ya que en su carta nos indican su desconocimiento. (...)”*.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el C.D AAAAAAA.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, y según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente (el

proyecto ha sido correctamente justificado en un 33,33%), del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. ¹

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, y teniendo en consideración la documentación aportada tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial:

- Se ha relacionado una factura por importe de 3.000,00 €, y nombre/razón social DDDDDDD, respecto de la cual se ha detectado pertenece al representante del Club Deportivo.

El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones determina que “(...) *En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: (...) d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. (...)”. ²

Por otro lado, la concreción de los supuestos en los que se considera que existe vinculación se ha llevado a cabo por el Reglamento de la Ley de Subvenciones, a través de su artículo 68.2, en el que dispone que “(...) *A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, (...)”.*

Al existir una clara vinculación, como se ha demostrado a través de la información obtenida del BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL, se debió pedir previamente autorización de forma explícita a la Corporación Provincial para que quedara debidamente justificado en el expediente, la contratación de la empresa DDDDDDD, y su correspondiente autorización por la Administración, sobre todo teniendo en consideración que los gastos de desplazamiento relacionados en la Cuenta Justificativa también tienen como nombre/razón social al representante del Club subvencionado, y por importe de 1.000,00 euros.

Tras la alegación presentada por el beneficiario, este Servicio se ratifica en la propuesta realizada en el informe de fecha 27 de septiembre del corriente, ya que no ha sido aportada por el interesado documentación que acredite la solicitud y posterior autorización expresa del órgano competente para poder realizar la contratación de la empresa DDDDDDD, al mismo tiempo que tampoco se aporta documentación por el interesado a efectos de poder comprobar el cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio regulador.

Interesante a este respecto, son las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mar. 2014, Rec. 470/2013, la del Tribunal Superior de Justicia de Les Illes Balears, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 217/2014 de Abr. 2014, Rec. 107/2013, o la de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 de Dic. 2014, Rec. 369/2013.

1.- Primer párrafo del apartado 1 del artículo 37 actualmente modificada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 («B.O.E.» 28 junio), con efectos de fecha de entrada en vigor de la ley 3/2017, y con vigencia indefinida.

2 - Letra d) del número 7 del artículo 29 actualmente modificada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 («B.O.E.» 28 junio), con efectos de fecha de entrada en vigor de la ley 3/2017, y con vigencia indefinida

- Se han producido compensación de gasto no autorizado por órgano competente, habiéndose destinado el importe presupuestado para “otros gastos” al concepto “desplazamientos”, a los que anteriormente se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 33,33%, lo que implica un reintegro parcial, por importe de 1.400,00 euros.

Noveno.- El proyecto subvencionado al Club Deportivo AAAAAAA y por importe de 3.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.800,00 euros), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el C.D AAAAAAA, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Programa CCCCCC, siendo previamente aprobado por Resolución de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2013.

La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 1.400,00 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 1.600,00 euros, y la subvención concedida por 3.000,00 euros, teniéndose para ello en consideración lo argumentado en el apartado octavo del presente informe.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2013, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por la misma, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 3.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Delegado Genérico de Juventud y Deportes, por Delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(…) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (15 de abril de 2014), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (10 de octubre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2014-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el

aumento del 25%, fija para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 como interés de demora, el 5%, 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2014 (Del 15/04/2014 al 31/12/2014)			5,00%	261	50,05
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)			4,375%	365	61,25
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	366	52,50
2017 (Del 01/01/2017 al 10/10/2017)			3,75%	283	40,71
TOTAL	1.400,00	0,00		1.275	204,51

- El importe a abonar por principal asciende a 1.400,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 204,51 euros.
- Importe total **1.604,51** euros.

De acuerdo con lo anterior y conforme se propone en el informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por el beneficiario, en base a lo argumentado en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.400,00 € correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 204,51 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **1.604,51 euros** que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención AAAAAA). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

15.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA AL CLUB DEPORTIVO AAAAAAA. (GEX: 2015/15740).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido asimismo en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 de diciembre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante Resolución del Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 14 de noviembre de 2015, se aprobó el Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Deportivo AAAAAAA, suscrito por las partes con fecha de 04 de diciembre del mismo año, y con la finalidad de otorgar una ayuda para la organización del Programa señalado. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 3.000,00 €, que fue abonada por ésta al Club en fecha de 28 de diciembre de 2015, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido desde enero a diciembre de 2015; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó en fecha 31 de marzo de 2016; con fechas 31 de marzo y 24 de mayo de 2016, el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación QUINTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de mayo de 2016, y sin constancia de notificación al beneficiario, ya que tras dos intentos de notificación con fechas de 31 de mayo, y 01 de junio de 2016, se deja aviso en el buzón, según se comunica por el Servicio de Correos.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que todos los gastos aportados han sido emitidos en fecha fuera de la temporalidad del Convenio, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 10 de junio de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de julio de 2016, referente a la valoración de la actividad objeto del convenio.

Quinto.- Con fecha de 10 de octubre del corriente, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolvió iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al C. D AAAAAAA con fecha de 09 de noviembre del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro de Entrada de 23 de noviembre de 2017, ha sido presentada por el beneficiario alegación no acompañada de documentación, en la que señala que *“(...) atendiendo a la indicación que nos hacen en su propuesta sobre la forma de realización de la contratación, les comunicamos que ésta ha sido realizada de acuerdo con las condiciones normales de mercado. Por ello, le rogamos que consideren también este supuesto y sea tenido en cuenta, ya que en su carta nos indican su desconocimiento. (...)”*.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el C.D AAAAAAA.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, y según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente (el proyecto ha sido correctamente justificado en un 33,33%), del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.¹

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente de GEX 2015/15740, teniendo en consideración lo ya señalado por el Servicio de Administración en el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro obrante en el expediente de GEX 2013/ 24464, referente al Convenio de Colaboración suscrito con el mismo beneficiario pero para el desarrollo del programa correspondiente al ejercicio 2014 (el actual corresponde a la anualidad 2015), especialmente lo que respecta a la documentación remitida por el beneficiario a consecuencia del requerimiento de subsanación de la justificación, subsanación en la que se comprueba que el Club Deportivo a través de su representante señala que *“(...) Los gastos que vienen a nombre del acreedor que a la vez es el representante de la entidad beneficiaria es debido a que éste ponía el vehículo para abaratar el coste del transporte, siendo éste un trabajador autónomo con sus seguros sociales al corriente, a la vez que podía colaborar en la actividad ya que es un técnico deportivo titulado y con experiencia en la actividad a desarrollar, a la vez que se entendía que este acompañamiento era positivo para hacer ver la implicación del Club en el programa.”*, así como

1.- Primer párrafo del apartado 1 del artículo 37 actualmente modificada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 («B.O.E.» 28 junio), con efectos de fecha de entrada en vigor de la ley 3/2017, y con vigencia indefinida.

que desde el Servicio de Administración se comprueba que en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (<https://www.borme.es>), ha sido publicada la siguiente información:

BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL. Núm. NNNNNNN. Empresarios. Actos inscritos. CÓRDOBA.

...///...

se ha de señalar:

- En la Cuenta Justificativa Simplificada se han relacionado tres gastos con el mismo número de factura por un importe total de 3.000,00 €, y nombre/razón social DDDDDDD, respecto de los cuales se ha detectado pertenece al representante del Club Deportivo.

El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones determina que *“(...) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: (...) d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. (...)”.-²

Por otro lado, la concreción de los supuestos en los que se considera que existe vinculación se ha llevado a cabo por el Reglamento de la Ley de Subvenciones, a través de su artículo 68.2, en el que dispone que *“(...) A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, (...)”.*

Al existir una clara vinculación, como se ha demostrado a través de la información obtenida del BOLETÍN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL, se debió pedir previamente autorización de forma explícita a la Corporación Provincial para que quedara debidamente justificado en el expediente, la contratación de la empresa DDDDDDD, y su correspondiente autorización por la Administración, sobre todo teniendo en consideración que los gastos de desplazamiento relacionados en la Cuenta Justificativa también tienen como nombre/razón social al representante del Club subvencionado, y por importe de 1.000,00 euros.

Tras la alegación presentada por el beneficiario, este Servicio se ratifica en la propuesta realizada en el informe de fecha 27 de septiembre del corriente, ya que no ha sido aportada por el interesado documentación que acredite la solicitud y posterior autorización expresa del órgano competente para poder realizar la contratación de la empresa DDDDDDD, al mismo tiempo que tampoco se aporta documentación por el interesado a efectos de poder comprobar el cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio regulador.

Interesante a este respecto, son las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 de Mar. 2014, Rec. 470/2013, la del Tribunal Superior de Justicia de Les Illes Balears, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 217/2014 de Abr. 2014, Rec. 107/2013, o la de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 10 de Dic. 2014, Rec. 369/2013.

2.- Letra d) del número 7 del artículo 29 actualmente modificada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 («B.O.E.» 28 junio), con efectos de fecha de entrada en vigor de la ley 3/2017, y con vigencia indefinida.

- Se han producido compensación de gasto no autorizado por órgano competente, habiéndose destinado el importe presupuestado para “otros gastos” al concepto “desplazamientos”, a los que anteriormente se ha hecho referencia.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 33,33%, lo que implica un reintegro parcial, por importe de 1.400,00 euros.

Octavo.- La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 1.400,00 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 1.600,00 euros, y la subvención concedida por 3.000,00 euros, teniéndose para ello en consideración lo argumentado en el apartado séptimo del presente informe.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes de fecha 14 de noviembre de 2015, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por el mismo, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 3.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Delegado Genérico de Juventud y Deportes, por Delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (28 de diciembre de 2015), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (10 de octubre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2015-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2015, 2016 y 2017 como interés de demora, el 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2015 (Del 28/12/2015 al 31/12/2015)			4,375%	4	0,67
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	366	52,50
2017 (Del 01/01/2017 al 10/10/2017)			3,75%	283	40,71
TOTAL	1.400,00	0,00		653	93,88

- El importe a abonar por principal asciende a 1.400,00 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 93,88 euros.
- Importe total **1.493,88** euros.

En armonía con lo que antecede y a la vista del informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por el beneficiario, en base a lo argumentado en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.400,00 € correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 93,88 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **1.493,88 euros** que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención AAAAAAA). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de

Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE MMMMMMM AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES FOMENTO DEPORTE BASE 2015. (GEX 2015/9190).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe suscrito por la Adjunta a la Jefatura y por el Jefe de dicho Servicio, con fecha 19 de diciembre en curso, en el que se expresa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de MMMMMMM, una subvención para la Línea 1 denominada "Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "EEEEEEE", y para la Línea 2 denominada "Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "CCCCCCC", por importe de 2.376,92€ y 1.726,66 € respectivamente, y un total de 4.103,78 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de junio de 2017, y constancia de notificación en fecha de 28 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Concretamente en el requerimiento se le señalaba al beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa (Anexo IV de las bases) por cada una de las Líneas de concesión de la Subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones), que incluiría una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En este sentido, se le indicaba debía tener en cuenta que las fechas de emisión y pago debían ajustarse a la temporalidad del proyecto así como que los gastos estuviesen en relación con el presupuesto inicial presentado.

Por otro lado se le señalaba que debía de completar la memoria de actuación justificativa y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). En la memoria, por último, debían recoger el cambio del taller de TTTTTTT por la RRRRRRR y publicidad de la Línea 2.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de julio de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable de fecha 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- Con fecha de 10 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 26 de octubre del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se ha presentado alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea 2:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 5.208,32 euros, ha sido presentada justificación por importe de 2.910,36 euros.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2 en un 55,88%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 761,80 euros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al Ayuntamiento de MMMMMMM y por importe de 1.726,66 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.208,32 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “EEEEEEEE”, y “CCCCCCC”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (30 de diciembre de 2015), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (10 de octubre de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2015, 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 4,375% y 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2015 (Del 30/12/2015 al 31/12/2015)			4,375%	2	0,18
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	366	28,57
2017 (Del 01/01/2017 al 10/10/2017)			3,75%	283	22,15
TOTAL	761,80	0,00		651	50,90

- El importe principal a abonar asciende a 761,80 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 50,90 euros.
- Importe total **812,70** euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior y visto lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 761,80 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 50,90 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **812,70 euros**, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Ayuntamiento de MMMMMMM Subvención Entidades Locales Actividades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA TOTAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN JJJJJJ CONCEDIDA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA OCIO Y TIEMPO LIBRE 2015. (GEX: 2015/16206).- También se conoce del expediente instruido igualmente en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en

el que consta, entre otros documentos, informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 de diciembre en curso, en el que se expresa las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante Resolución del Sr. Vicepresidente Primero de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015. Con fecha de 16 de diciembre de 2015 se dictó nueva Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes en la que se resolvía conceder a la Asociación MMMMMMM una subvención por importe de 750,00 €, para sufragar los gastos ocasionados por el proyecto denominado “CCCCCCC”.

Segundo.- Teniendo en consideración el plazo de realización de la actividad subvencionada, así como la fecha de la resolución definitiva de la convocatoria, procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria. La Asociación no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de mayo de 2016, y constancia de notificación tras publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 284 de 24 de noviembre de 2016 (tras dos intentos de notificación con fechas de 18 y 19 de mayo de 2016), donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

La Asociación no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha de 25 de julio del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 17 de octubre de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se ha presentado alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones establece que, *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos*

establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, "(...) *La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)*".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Mediante Resolución del Sr. Vicepresidente Primero de la Excm. Diputación Provincial de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015, siendo objeto de resolución definitiva con fecha de 16 de diciembre de 2015 por el Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

En base con lo que antecede, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida **TOTAL** del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asociación JJJJJJJ por importe de 750,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

18.- ACEPTACIÓN RENUNCIA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.017 (GEX: 2017/15377).- Asimismo se conoce el expediente

instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“INFORME

Vista la petición de D. JJJJJJJ, en representación de EEEEEEE, relativa a la renuncia de subvención concedida por esta Excma. Diputación Provincial, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto del Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 20 de noviembre de 2017, se resolvió por avocación la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.017”.

En dicha resolución se concedió a EEEEEEE, una subvención de **1.637,90 €** (Expte. IGCC17-0020058), para el proyecto “TTTTTTTT.”

2º. Con fecha 29 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por D. JJJJJJJ en representación de EEEEEEE, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2015.”

A la vista de lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por D. JJJJJJJ, en representación de la Asociación EEEEEEE, una subvención de **1.637,90 €** (Expte. IGCC17-0020058), para el proyecto “TTTTTTTT.”

19.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA A SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES " ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/20144).- Visto asimismo el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta igualmente informe del Jefe de dicho Servicio, suscrito con fecha 21 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

INFORME

Vista la petición de D. IIIIIII, en representación del CCCCCC (Registro Electrónico DIP/TR/E/2017/40072 de 4 de diciembre de 2017), relativa a la renuncia de subvención

concedida por esta Excm. Diputación Provincial, por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 29 de noviembre de 2017, se resolvió por avocación la “**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas durante el año 2017**”.

En dicha resolución se concedió al CCCCCC, una subvención de **1.713,00 €** (Expte. DEEENTI17.0157), para la realización de actividades deportivas.

2º. Con fecha 4 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Electrónico DIP/TR/E/2017/40072, escrito presentado por D. IIIIIII en representación del CCCCCC, a través del cual renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2015.

De conformidad con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia presentada por D. IIIIIII, en representación del CCCCCC, a una subvención de de 1.713,00 € para la realización de actividades deportivas.

20.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE LLLLLLL AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN LA CONVOCATORIA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2015. (GEX: 2015/22568).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 24 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en

el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015. Con fecha de 04 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LLLLLLL, una subvención por el proyecto “PPPPPPP” por importe de 1.863,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 15 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de diciembre de 2016 y constancia de notificación al interesado en fecha de 07 de diciembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 15 de las que regulan la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida; no se presenta documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Con fecha de 13 de junio del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 18 de julio de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; no se presenta alegación ni documentación, como consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Como consecuencia de lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, con fecha de 10 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó el reintegro de la subvención en su día concedida, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 09 de noviembre del corriente.

Sexto.- Con fecha de 16 de noviembre de 2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de LLLLLLL, contra la Resolución de la Junta de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro de la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015.

En concreto el interesado solicita que “(...) *teniendo por presentado el presente recurso y admitido a trámite, se sirva dejar sin efecto el expediente de reintegro de subvención en convocatoria de subvenciones a municipios y ELA’s del programa de actividades de ocio y tiempo libre durante el año 2015 que se le requiere a este Ayuntamiento, por las razones anteriormente expresadas. (...)*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2015.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro por importe de 1.863,00 euros, con intereses de demora por importe de 100,11 euros, y total abonar por importe de 1.963,11 euros, al Ayuntamiento de LLLLLLL, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015 (Expediente GEX 2015/22568).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015, al haberse notificado el acuerdo con fecha de 09 de noviembre de 2017, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 16 de noviembre del mismo año.

Cuarto.- En el Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2015/22568, el Ayuntamiento hace referencia tras una exposición de cuatro puntos, que la intención del Ayuntamiento no es el no justificar las ayudas concedidas, ya que se han realizado las actividades para lo cual se solicitaron, sino que como se explica en su argumentación, por causas que no se han podido determinar, no queda constancia en el Registro de Salida de documentos del Ayuntamiento la remisión de documentación justificativa al órgano gestor de la subvención.

Así en el “hecho primero” del Recurso de Reposición, la Entidad Local señala que con fecha 7 de diciembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, requerimiento de justificación (cuenta justificativa y documentación acreditativa de la adecuada publicidad) de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015, señalando en el “hecho segundo”, que con fecha

14 de diciembre del mismo año (adjunta documentación), se suscribió mediante firma electrónica la cuenta justificativa y documentación acreditativa de publicidad. No obstante, "hecho cuarto", por causas no determinadas no queda constancia en el Registro de Salida del Ayuntamiento, de la remisión de la misma al órgano que la había requerido.

Acaba el beneficiario su exposición, señalando que la falta de remisión de la citada documentación se debió simplemente a un mero error de trámite.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, y de conformidad con lo previsto en artículo 94 del Reglamento, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Sexto.- Teniendo en consideración y tomando como base los antecedentes de hecho anteriores, lo primero que se puede detraer del análisis del expediente GEX 2015/22568, es la falta de justificación total por parte del beneficiario que implica que la Administración no pueda determinar si la actividad subvencionada ha sido realizada (se ha producido el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley de Subvenciones, en sus apartados a) y b)).

Como se detrae del expediente, con fecha 02 de marzo de 2016 (fecha diferente a la del documento aportado por el interesado a efectos del Recurso de Reposición, que tiene por fecha 14 de diciembre del mismo año), se remite solicitud de justificación por el Ayuntamiento, solicitud no obstante que no se ve acompañada por documentación alguna.

Posteriormente, como se manifiesta en los antecedentes de hecho, por el Servicio de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida de la Corporación Provincial de fecha 02 de diciembre de 2016, y constancia de notificación al interesado en fecha de 07 de diciembre del mismo año. Transcurrido el plazo concedido al efecto, y ante la falta de presentación de justificación por el beneficiario, con fecha de 13 de junio del 2017 la Junta de Gobierno de la Corporación acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 18 de julio de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; no se presenta alegación ni documentación, como consecuencia de la mencionada notificación.

Partiendo de esta base pasemos al estudio de lo que señala al respecto la jurisprudencia y doctrina jurisprudencial, partiendo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010. En esta sentencia se especifica que "(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento

tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTs 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones... ", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTs 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(..."

Por su parte el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 3ª, entre otras, en las sentencias de 6 de Junio de 2007 Rec (8246/2004); de 12 de Marzo de 2008, Rec (2618/2005); de 16 de Marzo de 2012 Rec (1680/2010); de 29 de Marzo de 2012 Rec (6215/2010); o la más reciente de 20 de Abril de 2016 Rec (2663/2013), determina que en principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se

exija su reintegro a quién la recibió. La doctrina constante de esta Sala a este respecto, se basa en la interpretación de los preceptos legales reguladores de la materia, esto es, de la Ley General Presupuestaria de 1977, en sus sucesivas versiones o de algunas leyes específicas en materias de subvenciones, como la reguladora de los incentivos regionales. Doctrina que, por lo demás, queda refrendada por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que *“(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)”*.

Respecto a la doctrina, José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas” ¹, indica que *“(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan ejecutado con independencia de que concurra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...)”*.

Séptimo.- Una vez delimitado a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina el caso concreto que nos ocupa, toca analizar por parte del Servicio de Administración el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de LLLLLLL:

1. Como se señala en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, *“Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades publicas o privadas.*
Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...).”

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto y más concretamente el plazo para su justificación, viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

2. La Administración concedente de la subvención, Diputación Provincial de Córdoba, realizó requerimiento de justificación de la subvención concedida, así como concedió al interesado el plazo de alegación determinado por la normativa aplicable, una vez iniciado el procedimiento

¹José Pascual García, “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas” Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

de reintegro. En ninguno de los dos casos se remitió documentación al respecto, a pesar de informarse que la justificación no había sido presentada.

3. Centrémonos en la base 15 “JUSTIFICACIÓN”, de las que regulan la Convocatoria. Según esta base, la “(...) justificación de los Municipios se realizará de conformidad con la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excm. Diputación de Córdoba para el ejercicio 2015 que establece que en general, las subvenciones a entidades locales serán de carácter prepagable, y a los efectos de justificación de inversión de subvenciones, bastará que las Entidades Locales remitan certificaciones del Interventor de la Corporación acreditativas del ingreso de los fondos en Presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los Mandamientos de Ingreso, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada. El plazo máximo de remisión del certificado correspondiente al ejercicio 2015, será el 31 de marzo de 2016.

No obstante en el caso de que la actividad ya esté realizada se estará en lo dispuesto a lo establecido en la Base 27, debiendo presentar antes de que la Diputación efectúe el pago, la siguiente documentación:

- a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- b. Cuenta justificativa simplificada, que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- c. Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- d. Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 18 de esta convocatoria.(...)”.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de referencia, la justificación no se ajusta a lo establecido por la base 15 transcrita:

- No se aporta certificado de la intervención del Ayuntamiento en los términos establecidos en la base.
 - La Cuenta Justificativa presentada adolece de importantes defectos:
- No se aporta la memoria del apartado a), por la que se determina si la actividad se considera o no realizada.
 - Ha sido suscrita por la interventora del Ayuntamiento. Como señala el artículo 30.2 de la Ley de Subvenciones, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben de incluir bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. El representante del beneficiario (Ayuntamiento de LLLLLLL) es el Alcalde.
 - El importe total del apartado “Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada”, es inferior al sumatorio de gastos, lo que nos lleva a desconocer si han podido existir otros posibles financiadores del proyecto subvencionado.
4. Los beneficiarios de ayudas no pueden demorar a su voluntad el cumplimiento de la obligación de justificación, aún cuando la justificación en plazo tenga una finalidad instrumental.
 5. Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, ha sido imposible comprobar la realización efectiva de la actividad.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Admitir a trámite el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de LLLLLLL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro de la subvención percibida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2015.

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

21.- PROPUESTA COMPLEMENTARIA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2017. (GEX: 2017/13219).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Cultura, en el que consta Propuesta de la Sra. Diputada de Cultura, fechada el día 21 de diciembre en curso, del siguiente tenor:

Propuesta de la Diputada de Cultura

Asunto: Propuesta complementaria de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa *Somos pueblo, somos cultura* de la Diputación de Córdoba, correspondientes al ejercicio de 2017.

El pasado día 28 de noviembre del 2017, se aprobó por la Junta de Gobierno la resolución definitiva de los proyectos presentados a la **Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa *Somos pueblo, somos cultura* de la Diputación de Córdoba, correspondientes al ejercicio de 2017.**

Dado que algunas de las entidades solicitantes de subvenciones de la referida Convocatoria de Subvenciones no estaban al corriente de sus deudas con la Agencia Tributaria en el período de fiscalización, se propone lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades siguientes que han regularizado su situación:

LÍNEA 1

Código	Solicitud	Titular	Presupuesto	Solicitado	Puntos	Propuesta
CUCCA17-001.0010	SEMINARIO ESPACIOS PATRIMONIALES 2017	FUNDACION CUENCA DEL GUADIATO	12.100,00€	9.680,00€	15	1.995,00 €
CUCCA17-001.0080	AUDICIONES DIDÁCTICAS DE LA BANDA DE MUSICA DE CARDEÑA	BANDA DE MUSICA DE CARDEÑA	2.400,00 €	1.680,00 €	18	1.680,00 €

Segundo. Denegar las subvenciones que se indican, a los proyectos presentados por las Entidades siguientes que no han regularizado su situación:

LÍNEA 2

...///...

Finalmente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.”

22.- DANDO CUENTA DECRETO AVOCACIÓN Y RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@", EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.(GEX: 2017/20439).- La Junta de Gobierno queda enterada de la Resolución de la Presidencia de fecha 29 de noviembre del año en curso, con nº de Resolución 6716, del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN MOTIVADA DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO

Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se está tramitando el expediente número 2017/20439, relativo a la **Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@”, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017;** según las normas de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 30 de octubre, se celebró la Comisión de Valoración de la Convocatoria mencionada, de la que saldría la Propuesta de Resolución Provisional, que se elevó a definitiva al no haberse presentado alegaciones, como así se había dispuesto en la misma; siendo competente, según lo establecido por la Base 11 de la convocatoria para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, y que pondrá fin a la vía administrativa, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial.

Segundo.- La próxima Junta de Gobierno a celebrar, previsiblemente, será el 12 de diciembre de 2017.

Tercero.- Por ello la decisión que pueda recaer en el citado expediente, conviene sustraerla del órgano competente para resolver, ya que así lo aconsejan circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2017, y lo permite el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado texto legal permite a los órganos superiores, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Avocar a la Junta de Gobierno, la competencia para decidir en el expediente referenciado; el cual, una vez ultimada la instrucción, se elevará para su resolución a esta Presidencia.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución de Avocación de la competencia para resolver este procedimiento a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.

Tercero.- Publicar esta Resolución de Avocación para general conocimiento, aun cuando contra la misma no cabe recurso alguno; aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, en relación al expediente de la **Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@"**, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017", , se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Resolución Definitiva formulada por el instructor del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades y Privadas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" , en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017", en la que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2017 se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@"**, en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017" con un presupuesto total de 140.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 24 de julio de 2.017 abriéndose un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 22 de agosto de 2017. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la Base Primera de las que la regula.

Tercero. Se ha emitido desde el Departamento de Igualdad informe de evaluación, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria y asimismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto.- El instructor del expediente formuló con fecha 02 de noviembre de 2017 la propuesta de resolución provisional que se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación a efectos de que los interesados pudiesen presentar alegaciones y documentos en el plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. Dicho plazo finalizó el pasado día 21 de noviembre de los corrientes, no habiéndose presentado alegaciones, y sí documentación acreditativa de las empresas SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA SL. y GRUPO ADL SCDAD COOPERATIVA ANDALUZA de estar al corriente de las deudas tributarias, según certificados de la Agencia Estatal Tributaria, que ha sido tenida en cuenta por este órgano instructor.

Quinto.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente. La Comisión de Valoración constituida al efecto propuso en relación a las empresas LLLLLLL, SSSSSSS y GGGGGGG de que en el supuesto de que no se regularizase su situación para poder ser beneficiarias de la subvención, pasarían a ser beneficiarias de la misma las siguientes a las que correspondan por el orden de puntuación y que reúnan los requisitos para tener la condición de beneficiarias. Igualmente dispuso de que en el supuesto de que no hubiese alegaciones la propuesta de Resolución Provisional fuese elevada a definitiva.

En el Informe emitido en el día de la fecha, la Jefa del Departamento de Igualdad señala que pasaría a ser beneficiaria de la subvención la empresa CORSEMA LIMPIEZAS Y MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L., aplicando los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, una vez que la empresa LLLLLLL no ha acreditado con anterioridad a dictarse la presente propuesta de resolución de concesión, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BSOP nº 182 de 22.09.2016).

- Las normas que establecen Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2016/2019 de la Diputación de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@", durante al año 2017) (B.O.P. nº 139 de 24 de julio de 2017).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Por parte de esta Presidencia, una vez instruido el expediente se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Conceder las siguientes subvenciones a los Empresas y Entidades Privadas que se relacionan a continuación, para la financiación de las contrataciones laborales que en cada caso se especifican, dentro de la "Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas, para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@", en la provincia de Córdoba, correspondiente al año 2017:

Nº EXP.	ENTIDAD	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	CANTIDAD SOLICITAD	SUBVENCION CONCEDIDA	TOTAL PUNT.
IGCCA17-001.0006	ANA LOURDES BAEZA GONZALEZ (Autónoma)	XXXXXXX	FERNÁN NUÑEZ	Indefinida	Completa	7.114,26 €	7.114,26 €	52
IGCCA17-001.0021	FUNDACIÓN BENÉFICO SOCIAL LOS ÁNGELES	XXXXXXX	FUENTE OBEJUNA	1 año	Parcial 50%	4.574,36 €	4.574,36 €	50
IGCCA17-001.0048	ENCARNACIÓN VALLE RUIZ (Autónoma)	XXXXXXX	FUENTE PALMERA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	45
IGCCA17-001.0033	TEXTIL HOGAR ANTONIO LUIS S.L.	XXXXXXX	VILLANUEVA DEL DUQUE	13 meses	Parcial 75%	6.521,57 €	6.521,57 €	41
IGCCA17-001.0029	GRUPO MELVAR S.L	XXXXXXX	CÓRDOBA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	40
IGCCA17-001.0034	M.H. VENDING S.C.A.	XXXXXXX	CÓRDOBA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	40
IGCCA17-001.0035	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	XXXXXXX	PUENTE GENIL	1 año	Parcial 50%	4.206,40 €	4.206,40 €	40
IGCCA17-001.0042	UNIGES-3 S.L	XXXXXXX	MONTORO	1 año	Parcial 50%	7.500,00 €	7.500,00 €	40
IGCCA17-001.0008	CARMEN MARTÍNEZ RAMÍREZ (Autónoma)	XXXXXXX	BAENA	1 año	Completa	7.489,62 €	7.489,62 €	39
IGCCA17-001.0002	SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA S.L.	XXXXXXX	LA CARLOTA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	37
IGCCA17-001.0020	HIERROS MONTILLA S.L	XXXXXXX	PUENTE GENIL	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	37
IGCCA17-001.0023	FOOD SERVICE PADISA S.L.	XXXXXXX	ALMODOVAR DEL RÍO	1 año	Parcial 50%	4.424,53 €	4.424,53 €	37
IGCCA17-001.0045	VITAL ASISTENCIA AYUDA A DOMICILIO S.L.L	XXXXXXX	FERNÁN NUÑEZ	1 año	Parcial 75%	6.544,74 €	6.544,74 €	37
IGCCA17-001.0005	MONSECOR S.L	XXXXXXX	MONTILLA	Indefinida	Completa	7.382,58 €	7.382,58 €	35
IGCCA17-001.0032	LUIS MIGUEL BERNAL CAMPOS (Autónomo)	XXXXXXX	VILLANUEVA DEL REY	1 año	Parcial 50%	3.144,36 €	3.144,36 €	35
IGCCA17-001.0038	AMASCOTADOS E-COMMERCE S.L	XXXXXXX	CÓRDOBA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	35
IGCCA17-001.0007	FUNDACIÓN BENÉFICA HOSPICIO ASILO JUAN C. MANGAS	XXXXXXX	RUTE	6 meses	Completa	5.069,83 €	5.069,83 €	33
IGCCA17-001.0040	GRUPO ADL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	XXXXXXX	AGUILAR DE LA FRONTERA	Indefinida	Parcial 50%%	5.279,79 €	5.279,79 €	33
IGCCA17-001.0004	RAESTO S.L	XXXXXXX	CÓRDOBA	Indefinida	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	32
IGCCA17-001.0031	COMPAÑÍA CORPORATIVA SAN FRANCISCO S.L.	XXXXXXX	PRIEGO DE CÓRDOBA	1 año	Completa	5.168,52 €	5.168,52 €	32
IGCCA17-001.0041	MARQUEZ& BAENA	XXXXXXX	MONTILLA	1 año	Completa	7.500,00 €	7.500,00 €	31

Nº EXP.	ENTIDAD	NIF/CIF	LOCALIDAD	DURACIÓN DEL CONTRATO	JORNADA	CANTIDAD SOLICITAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TOTAL PUNT.
IGCCA17-001.0047	CORSEMA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.	XXXXXXX	CÓRDOBA	1 año	Parcial 50%	5.113,53 €	5.113,53 €	30

SEGUNDO.- Excluir las siguientes solicitudes, por las causas que se señalan:

...///...

TERCERO.- La presente Resolución Definitiva será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de 15 días para comunicar su aceptación. Durante dicho plazo podrán manifestar su no aceptación, cumplimentando, en ambos casos, el modelo que aparece como Anexo III en la convocatoria. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

CUARTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la finalización del periodo de contratación formalizado, siempre que así se haga constar expresamente por el beneficiario en el documento de aceptación de la subvención concedida, y el contrato no esté finalizado a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación del mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los efectos de preservar la intimidad de las personas contratadas no aparecen las iniciales de éstas, y el lugar donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento será el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial."

23.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/13385).- La Junta de Gobierno queda enterada de la Resolución de la Presidencia nº 6960 de fecha 11 de diciembre en curso, del siguiente tenor.

"RESOLUCIÓN MOTIVADA DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO.

Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se está tramitando el expediente número 2017/13385, relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Programas, Actividades y Eventos Deportivos, durante el año 2017; según las normas de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 4 de diciembre de 2017, se celebró la Comisión de Valoración de la Convocatoria mencionada, de la que saldría la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo competente, según lo establecido por la Base 12 de la convocatoria para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, y que pondrá fin a la vía administrativa, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial.

Segundo.- La próxima Junta de Gobierno a celebrar, previsiblemente, será el día 12 de diciembre de 2017.

Tercero.- Por ello la decisión que pueda recaer en el citado expediente, conviene sustraerla del órgano competente para resolver, ya que así lo aconsejan circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2017, y lo permite el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado texto legal permite a los órganos superiores, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Avocar a la Junta de Gobierno, la competencia para decidir en el expediente referenciado; el cual, una vez ultimada la instrucción, se elevará para su resolución a esta Presidencia.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo de Avocación de la competencia para resolver este procedimiento a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.

Tercero.- Publicar esta Resolución de Avocación para general conocimiento, aun cuando contra dicho Acuerdo de Avocación no cabe recurso alguno; aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, en relación al expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Programas, Actividades y Eventos Deportivos, durante el año 2017, se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Resolución Definitiva formulada por el instructor del expediente de Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Programas, Actividades y Eventos Deportivos, durante el año 2017, en la que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Programas, Actividades y Eventos Deportivos, durante el año 2017", con un presupuesto total de 345.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 109 de 12 de julio de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días naturales. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- Se ha emitido desde el Departamento de Deportes informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria y así mismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio Administración de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2017, y designada por Decreto de la Presidencia de 22 de junio de 2017 (modificado por Decretos de la Presidencia de fecha 20 de octubre de 2017), ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2015.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2017. (B.O.P. nº 109 de 12 de junio de 2017).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se dicta la siguiente:

"RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Conceder a los siguientes Municipios, Entidades Locales Autónomas, y Mancomunidades de Municipios, subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los Programas, Actividades y Eventos Deportivos, durante el año 2017, que se especifican a continuación:

AYUNTAMIENTOS:

Nº Expediente	Entidad Local	Presupuesto	Revisado ó Reformulado	Solicitud	Puntos	Propuesta Subvención
DEMUN.0002	AYTO DE ZUHEROS	5.478,47 €		4.108,85 €	84	4.108,85 €
DEMUN.0003	AYTO DE TORRECAMPO	3.335,00 €		2.501,00 €	80	2.501,00 €
DEMUN.0005	AYTO DE MONTURQUE	4.240,00 €		3.180,00 €	87	3.180,00 €
DEMUN.0006	AYTO DE LA VICTORIA	6.075,00 €		4.075,00 €	92	4.075,00 €
DEMUN.0007	AYTO DE VALSEQUILLO	5.000,00 €	5.000,00 €	3.750,00 €	81	3.750,00 €
DEMUN.0008	AYTO DE NUEVA CARTEYA	21.836,00 €		8.603,38 €	117	5.754,52 €
DEMUN.0011	AYTO DE VILLA DEL RIO	35.150,00 €	28.150,00 €	8.503,35 €	109	5.361,05 €
DEMUN.0012	AYTO DE SANTAELLA	8.170,00 €		5.660,00 €	85	4.180,63 €
DEMUN.0013	AYTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	12.800,00 €	12.400,00 €	9.300,00 €	101	4.967,58 €
DEMUN.0014	AYTO DE PRIEGO DE CORDOBA	67.000,00 €		19.500,00 €	101	4.967,58 €
DEMUN.0015	AYTO DE VILLAHARTA	11.103,11 €	9.728,54 €	7.203,31 €	128	6.295,54 €
DEMUN.0017	AYTO DE VILLARALTO	12.557,00 €		5.255,25 €	105	5.164,31 €
DEMUN.0018	AYTO DE ALMÓDOVAR DEL RIO	6.144,00 €	6.584,78 €	4.938,58 €	86	4.229,82 €
DEMUN.0019	AYTO DE MONTILLA	49.000,00 €		9.000,00 €	80	3.934,71 €
DEMUN.0020	AYTO DE FERNAN-NÚÑEZ	18.200,00 €	15.000,00 €	13.468,00 €	116	5.705,33 €
DEMUN.0023	AYTO DE CARDEÑA	13.250,83 €		9.938,12 €	91	4.475,74 €
DEMUN.0025	AYTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	18.277,91 €	14.818,99 €	8.386,07 €	69	3.393,69 €
DEMUN.0026	AYTO DE S. SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	7.110,00 €		5.332,50 €	92	4.524,92 €
DEMUN.0027	AYTO DE ENCINAS REALES	4.800,00 €		3.600,00 €	44	2.164,09 €
DEMUN.0028	AYTO DE LUCENA (PDM)	241.002,80 €	239.502,80 €	19.202,80 €	111	5.459,42 €
DEMUN.0029	AYTO DE LA GRANJUELA	3.500,00 €		2.625,00 €	68	2.625,00 €
DEMUN.0030	AYTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	3.015,85 €		2.261,88 €	56	2.261,88 €
DEMUN.0031	AYTO DE POSADAS	8.500,00 €		6.000,00 €	93	4.574,10 €
DEMUN.0032	AYTO DE MONTEMAYOR	5.001,12 €		3.750,84 €	110	3.750,84 €
DEMUN.0033	AYTO DE ALCARACEJOS	7.436,53 €		5.777,39 €	66	3.246,14 €
DEMUN.0034	AYTO DE EL VISO	15.482,00 €	14.482,00 €	7.096,18 €	121	5.951,25 €
DEMUN.0037	AYTO DE CANETE DE LAS TORRES	14.661,00 €		7.000,00 €	95	4.672,47 €
DEMUN.0038	AYTO DE BUJALANCE	22.424,98 €		8.624,98 €	118	5.803,70 €
DEMUN.0040	AYTO DE CARCABUEY	8.650,00 €		6.000,00 €	67	3.295,32 €
DEMUN.0041	AYTO DE VILLANUEVA DEL REY	2.333,54 €		1.750,15 €	64	1.750,15 €
DEMUN.0042	AYTO DE BELALCÁZAR	12.000,00 €		9.000,00 €	105	5.164,31 €
DEMUN.0043	AYTO DE VALENZUELA	5.000,00 €		3.750,00 €	65	3.196,95 €
DEMUN.0044	AYTO DE IZNAJAR	34.153,44 €		11.200,00 €	132	6.492,28 €
DEMUN.0045	AYTO DE DOS TORRES	10.770,02 €		5.377,52 €	99	4.869,21 €
DEMUN.0047	AYTO DE OBEJO	8.966,87 €		6.000,00 €	104	5.115,13 €
DEMUN.0048	AYTO DE ESPEJO	14.000,00 €		10.000,00 €	84	4.131,45 €
DEMUN.0049	AYTO DE RUTE	42.750,00 €	37.750,00 €	6.250,00 €	93	4.574,10 €
DEMUN.0050	AYTO DE PEDRO ABAD	25.525,00 €	21.800,00 €	6.126,00 €	93	4.574,10 €
DEMUN.0051	AYTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	11.100,00 €		5.550,00 €	46	2.262,46 €
DEMUN.0052	AYTO DE DOÑA MENCIA	12.540,00 €		5.500,00 €	116	5.500,00 €
DEMUN.0053	AYTO DE LUQUE	10.373,61 €		7.261,93 €	95	4.672,47 €
DEMUN.0054	AYTO DE POZOBLANCO	12.622,34 €		9.466,75 €	27	1.327,97 €
DEMUN.0055	AYTO DE SANTA EUFEMIA	15.990,00 €	12.000,00 €	11.992,50 €	83	4.082,27 €
DEMUN.0057	AYTO DE EL GUIJO	5.350,67 €	4.498,76 €	4.013,00 €	45	2.213,28 €
DEMUN.0058	AYTO DE MONTALBÁN DE CORDOBA	12.739,43 €	11.931,18 €	9.554,57 €	85	4.180,63 €
DEMUN.0059	AYTO DE LA RAMBLA	18.025,00 €		13.518,75 €	99	4.869,21 €
DEMUN.0060	AYTO DE GUADALCÁZAR	1.970,00 €		1.477,50 €	32	1.477,50 €
DEMUN.0061	AYTO DE LOS BLAZQUEZ	4.959,45 €		3.719,58 €	49	2.410,01 €
DEMUN.0063	AYTO DE PALENCIANA	3.850,00 €		2.800,00 €	97	2.800,00 €
DEMUN.0064	AYTO DE MONTORO	26.317,00 €		8.261,00 €	102	5.016,76 €
DEMUN.0066	AYTO DE CABRA (PDM)	51.100,00 €		6.100,00 €	95	4.672,47 €
DEMUN.0067	AYTO DE FUENTE OBEJUNA	11.893,45 €	11.697,17 €	8.772,87 €	83	4.082,27 €
DEMUN.0068	AYTO DE LA CARLOTA (PDM)	40.900,00 €		20.000,00 €	113	5.557,78 €
DEMUN.0069	AYTO DE VILLAFRANCA DE CORDOBA	26.705,54 €		9.646,94 €	95	4.672,47 €
DEMUN.0070	AYTO DE ALMEDINILLA	17.034,68 €		12.776,01 €	85	4.180,63 €
DEMUN.0071	AYTO DE PALMA DEL RIO (PDM)	7.452,12 €		5.944,96 €	54	2.655,93 €
DEMUN.0072	AYTO DE FUENTE TOJAR	19.116,68 €		9.558,34 €	78	3.836,35 €
DEMUN.0073	AYTO DE PUENTE GENIL	42.720,00 €	40.420,00 €	7.220,00 €	131	6.443,09 €
DEMUN.0074	AYTO DE AÑORA	31.483,24 €		12.278,46 €	106	5.213,50 €
DEMUN.0075	AYTO DE BELMEZ	6.756,76 €		5.000,00 €	115	5.000,00 €
DEMUN.0077	AYTO DE HORNACHUELOS	7.958,00 €		3.979,00 €	112	3.979,00 €
DEMUN.0080	AYTO DE BAENA	47.500,00 €		10.000,00 €	90	4.426,55 €
DEMUN.0081	AYTO DE FUENTE PALMERA	8.627,83 €	7.486,45 €	6.470,00 €	67	3.295,32 €
DEMUN.0082	AYTO DE BENAMEJÍ	13.400,00 €		9.950,00 €	77	3.787,16 €
DEMUN.0083	AYTO DE ADAMUZ	36.751,54 €		8.317,40 €	93	4.574,10 €
DEMUN.0084	AYTO DE FUENTE LA LANCHA	3.332,00 €		2.499,00 €	85	2.499,00 €
DEMUN.0085	AYTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	5.839,37 €		4.379,52 €	96	4.379,52 €
DEMUN.0087	AYTO DE MORILES	9.920,10 €		7.440,07 €	87	4.279,00 €
DEMUN.0088	AYTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	8.295,00 €	6.492,28 €	6.221,25 €	99	4.869,21 €
DEMUN.0090	AYTO DE EL CARPIO	19.916,78 €		14.937,58 €	102	5.016,76 €
DEMUN.0091	AYTO DE PEDROCHE	3.570,00 €		2.520,00 €	23	1.131,23 €
DEMUN.0092	AYTO DE CASTRO DEL RIO (PDM)	45.001,68 €		8.500,00 €	130	6.393,91 €
					6.384	300.000,00 €

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS:

Nº Expediente	Entidad Local	Presupuesto	Reformulado	Solicitado	Puntos	Subvención
DEMUN.0039	MM Valle del Guadiato	9.000,00 €		5.750,00 €	106	5.750,00 €
DEMUN.0046	MM Los Pedroches	6.000,00 €		4.500,00 €	41	4.481,40 €
DEMUN.0056	MM Alto Guadalquivir	11.500,00 €		5.725,00 €	94	5.725,00 €
DEMUN.0078	MM Guadajoz-Campiña Este	36.180,20 €	28.982,20 €	18.220,20 €	88	9.618,60 €
DEMUN.0079	MM La Subbética	5.900,00 €		4.425,00 €	85	4.425,00 €
					414	30.000,00 €

ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS:

Nº Expediente	Entidad Local	Presupuesto	Revisado	Solicitado	Puntos	Subvención
DEMUN.0004	ELA Castil De Campos	11.092,96 €		8.319,72 €	53	2.362,52 €
DEMUN.0010	ELA Aljallarín	3.800,00 €		2.850,00 €	59	2.629,97 €
DEMUN.0016	ELA Ochavillo del Rio	3.480,00 €		2.610,00 €	78	2.610,00 €
DEMUN.0021	ELA La Guijarrosa	4.000,00 €	2.100,00 €	1.575,00 €	49	1.575,00 €
DEMUN.0076	ELA Fuente Carreteros	3.850,51 €	3.910,99 €	2.880,51 €	97	2.880,51 €

DEMUN.0086	ELA Encinarejo de Córdoba	6.300,00 €	4.725,00 €	66	2.942,00 €
				402	15.000,00 €

SEGUNDO- Excluir definitivamente al siguiente Ayuntamiento, por el motivo que se especifica a continuación:

...///...

TERCERO- Admitir las reformulaciones presentadas por los Ayuntamientos de Valsequillo, Villa del Río, Villaharta, Fernán Núñez, Pedro Abad, Santa Eufemia, El Guijo, Montalbán de Córdoba, Fuente Palmera, Villanueva del Duque, y Mancomunidad Guadajoz-Campiña Este, así como la desestimación de la solicitud de reformulación de los Ayuntamientos de AAAAAAA, VVVVVVV, por los motivos argumentados en el informe del Departamento de Juventud y Deportes.

CUARTO- Desestimar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de NNNNNNN y CCCCCC por los motivos argumentados en el informe del Departamento de Juventud y Deportes.

QUINTO- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2017. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

SEXTO- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 17 de la Convocatoria.

SEPTIMO- Que la Resolución Definitiva pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su rechazo, cumplimentando el modelo que aparece como Anexo III de la Convocatoria. La subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

OCTAVO- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, a órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma."

24.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA ENTIDADES DEPORTIVAS 2017. (GEX: 2017/13338).- También la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre del año en curso, con nº de Resolución 6717 y que presenta la siguiente literalidad

"RESOLUCIÓN MOTIVADA DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO

Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se está tramitando el expediente número 2017/13338, relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Actividades Deportivas, durante el año 2017; según las normas de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES

Primero- Con fecha de 22 de Noviembre de 2017, se celebró la Comisión de Valoración de la Convocatoria mencionada, de la que saldría la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo competente, según lo establecido por la Base 12 de la convocatoria para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, y que pondrá fin a la vía administrativa, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, por delegación de esta Presidencia.

Segundo- La próxima Junta de Gobierno a celebrar, previsiblemente, será el día 12 de diciembre de 2017.

Tercero- Por ello la decisión que pueda recaer en el citado expediente, conviene sustraerla del órgano competente para resolver, ya que así lo aconsejan circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las noemas de cierre del ejercicio presupuestario 2017, y lo permite el artículo 10 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado texto legal permite a los órganos superiores, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Avocar a la Junta de Gobierno, la competencia para decidir en el expediente referenciado; el cual, una vez ultimada la instrucción, se elevará para su resolución a esta Presidencia.

Segundo.- Dar traslado de este Acuerdo de Avocación de la competencia para resolver este procedimiento a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.

Tercero.- Publicar esta Resolución de Avocación para general conocimiento, aun cuando contra la misma no cabe recurso alguno; aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

RESOLUCIÓN

Vista la Propuesta de Resolución Definitiva (con corrección de errores en Propuesta de fecha 22 de noviembre de 2017) formulada por el instructor del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la Realización de Actividades Deportivas, durante el año 2017, en la que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2017, se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017", con un presupuesto total de 450.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 109 de 12 de julio de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días naturales. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- Se ha emitido desde el Departamento de Deportes informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria y así mismo, de la documentación que obra en poder de este Servicio Administración de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Cuarto.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2017, y designada por Decreto de la Presidencia de 22 de junio de 2017 (modificado por Decretos de la Presidencia de fecha 20 de octubre de 2017), ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2015.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2017. (B.O.P. nº 109 de 12 de junio de 2017).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO- Conceder a los siguientes Clubes y Secciones Deportivas, así como Federaciones Deportivas, subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente las actividades deportivas realizadas o por realizar durante el año 2017, que se especifican a continuación, condicionando la situación de beneficiario de la entidad "Club Baloncesto Montilla", a que en fecha de la Propuesta de Resolución Definitiva no tenga deudas con la Agencia Tributaria:

Entidades ADMITIDAS:

• CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS

Expte.	Entidad	Presupuesto	Solicitud	Puntuación	Subv. Definitiva
1	C. D. La Dehesa Pozoblanco	5.070,00 €	3.665,00 €	108	2.890,00 €
2	Club De Karate Kimé	6.500,00 €	4.875,00 €	124	3.318,00 €
3	Aquasierra F.S	16.500,00 €	4.000,00 €	66	1.766,00 €
4	Atlético Palma Del Río, C.F.	20.500,00 €	3.075,00 €	97	2.596,00 €
5	Club Ciclista Jarote	12.175,00 €	6.455,00 €	137	3.666,00 €
8	Club Deportivo Stadium	19.021,00 €	2.821,00 €	105	2.810,00 €
9	Club Promesas Baloncesto Pozoblanco	20.500,00 €	2.606,00 €	97	2.596,00 €
10	Club Deportivo Moriles Balonmano	5.300,00 €	2.500,00 €	81	2.168,00 €
11	Club Balonmano Puente Genil	20.380,00 €	6.986,20 €	170	4.549,00 €
12	C.D. Karate Shotokan Priego de Córdoba	1.169,35 €	877,01 €	61	877,01 €
15	Club Balonmano Aguilar	22.061,40 €	6.061,40 €	97	2.596,00 €
16	C.D. Unión Deportiva Juanin y Diego	2.500,00 €	1.750,00 €	70	1.750,00 €
20	Peña Ciclista Egabrense	7.800,00 €	4.766,00 €	71	1.900,00 €
21	Club Deportivo A. Rodríguez	3.127,25 €	2.000,00 €	85	2.000,00 €
22	C.D. Atlético Montoreño	1.620,00 €	805,00 €	84	805,00 €
23	C.D. Artes Marciales El Artista	2.073,09 €	1.554,82 €	118	1.554,82 €
24	Club Petanca Montoro	3.840,00 €	1.400,00 €	75	1.400,00 €
26	Club de Atletismo Villanueva del Rey	9.374,50 €	5.000,00 €	110	2.944,00 €
27	Club Deportivo Mojino	4.000,00 €	2.960,00 €	75	2.007,00 €
28	C.D.C. Puerto Cerezo	13.943,87 €	6.274,74 €	66	1.766,00 €
30	Club Natación Montoro	15.064,00 €	4.000,00 €	99	2.649,00 €
31	Club Polideportivo Peñarroya-Pueblonuevo	22.201,00 €	2.281,00 €	100	2.281,00 €
32	Club Atletismo la Rompepiernas	6.120,00 €	2.620,00 €	115	2.620,00 €
34	C.D. Kick Boxing Koryo	3.913,22 €	2.792,44 €	114	2.792,44 €
39	Club de Montañismo Torre Serval	2.565,00 €	1.923,75 €	68	1.820,00 €
40	C.D. Peña Atletismo Los Alcaravanes	2.880,00 €	1.500,00 €	66	1.500,00 €
41	Club de Atletismo Palmathlón	22.203,26 €	9.195,66 €	178	4.763,00 €
42	Club Deportivo Pesca Reina Carpa	2.705,00 €	1.500,00 €	47	1.258,00 €
43	Pozoblanco F.S.	39.277,40 €	9.667,90 €	118	3.158,00 €
44	Asociación Deportiva La Guajarrosa	2.100,00 €	1.575,00 €	72	1.575,00 €
46	Club Deportivo A.D. Fútbol Base de Bujalance	21.150,00 €	4.000,00 €	99	2.649,00 €
47	C.D. Montemayor Atlético	5.400,00 €	4.050,00 €	149	3.987,00 €
48	Villaviciosa Club De Fútbol	6.600,00 €	4.600,00 €	85	2.275,00 €
49	C.D. de Pádel El Reves	1.000,00 €	750,00 €	71	750,00 €
50	Club Deportivo Triatlón Montilla	25.000,00 €	5.500,00 €	113	3.024,00 €
51	C. D. Motoclub "El Sartón"	950,00 €	700,00 €	42	700,00 €
52	Club Deportivo La Herradura	118.230,93 €	26.813,30 €	106	2.837,00 €
53	Club Tenis Pozoblanco	24.447,95 €	7.950,00 €	151	4.041,00 €
54	Moriles Club de Fútbol	14.300,00 €	4.500,00 €	75	2.007,00 €
55	Peña Ciclista de Montemayor	5.610,27 €	4.207,70 €	133	3.559,00 €
56	Club Deportivo El Pozo	1.567,72 €	937,00 €	67	937,00 €
57	C.D. Promoción Atlético del Guadiato	4.984,68 €	4.984,68 €	83	2.221,00 €
60	C.D. La Carlota	8.389,64 €	2.500,00 €	93	2.489,00 €
61	C.D. Benamejí Béisbol	750,00 €	750,00 €	63	562,50 €
62	C.D. Peña Silvestrista de Benamejí	1.707,72 €	1.507,72 €	56	1.280,79 €
64	C.D. GPS Grupo Perabeño de Senderismo	6.851,21 €	2.400,00 €	110	2.400,00 €
65	Peña Ciclista Perabeña	6.774,00 €	1.500,00 €	99	1.500,00 €

Expte.	Entidad	Presupuesto	Solicitud	Puntuación	Subv. Definitiva
67	Club Deportivo Castro del Río	19.300,00 €	3.000,00 €	99	2.649,00 €
68	Asoc. Dojokan Shotokai de Encinarejo	1.371,00 €	1.028,25 €	69	1.028,25 €
71	C.D. Bujalance Caldereria Manzano F.S.	26.000,00 €	3.500,00 €	79	2.114,00 €
72	Club Deportivo Peña Ciclista de Baena	1.050,73 €	711,73 €	91	711,73 €
76	Club Deportivo Omega	5.450,00 €	1.500,00 €	109	1.500,00 €
77	C.D. Pozoalbense Femenino	8.393,25 €	2.633,00 €	98	2.623,00 €
80	Club Balonmano Egabrense	6.226,83 €	3.051,14 €	94	2.515,00 €
81	Club Deportivo Las Zorreras	6.100,00 €	3.500,00 €	68	1.820,00 €
82	C.D. Balonmano Iponuba	3.500,00 €	2.450,00 €	70	1.873,00 €
83	Club Deportivo de Natación Neptuno	8.095,00 €	3.130,00 €	92	2.462,00 €
85	Club de Pesca Embalse Sierra Boyera	5.350,00 €	1.975,00 €	160	1.975,00 €
86	Asociación Deportiva El Viso	9.757,70 €	4.878,85 €	97	2.596,00 €
88	Club Deportivo Amara	5.312,23 €	2.500,00 €	131	2.500,00 €
89	C.D. Los Avispaos BTT de Bujalance	4.409,00 €	2.200,00 €	83	2.200,00 €
90	C.D. Atletismo de Base Provincia de Córdoba	3.480,00 €	2.610,00 €	106	2.610,00 €
92	Club de Pesca Deportiva La Carpa	4.493,00 €	2.750,00 €	104	2.750,00 €
93	Club de Atletismo Villanueva de Córdoba	5.240,55 €	2.600,00 €	123	2.600,00 €
94	Prieguense A.F.	6.760,00 €	2.800,00 €	103	2.756,00 €
95	Sdad Deportiva Cazadores Cañete de Las Torres	1.100,00 €	800,00 €	52	800,00 €
96	Club Salto de Comba-Montilla	23.052,00 €	8.800,00 €	96	2.569,00 €
97	Moto Club La Afición	11.200,00 €	2.500,00 €	80	2.141,00 €
99	Club de Tenis Fernán Núñez	2.250,00 €	1.500,00 €	72	1.500,00 €
100	C.D. Menudo Pedal Llevo	3.695,73 €	1.755,00 €	102	1.755,00 €
101	C.D. Sociedad de Cazadores y Club Peña El Coto	6.150,00 €	3.850,00 €	66	1.766,00 €
102	C.D. MTB Tortugas Cojas	7.902,94 €	7.566,94 €	100	2.676,00 €
103	Asociación Deportiva Gigantes del Basquet	26.205,00 €	6.005,00 €	112	2.997,00 €
106	C.D. Santaella 2000	9.430,00 €	2.430,00 €	101	2.430,00 €
108	Asoc. Atletismo La Rambla	4.000,00 €	1.600,00 €	64	1.600,00 €
109	Club Deportivo Padel Abad	2.625,00 €	1.575,00 €	73	1.575,00 €
112	Club Deportivo Jauja Sport	2.998,52 €	2.248,89 €	56	1.499,00 €
113	Atco. Villanueva Fútbol Base	7.500,00 €	4.500,00 €	81	2.168,00 €
114	Club Deportivo Udenci	12.600,00 €	4.809,00 €	179	4.790,00 €
116	Club Rute Deportivo Gimtar	5.800,00 €	3.200,00 €	125	3.200,00 €
117	Club Natación Villarrense	12.389,12 €	3.150,00 €	135	3.150,00 €
119	Club Deportivo Cabra Escuela de Fútbol Base	10.840,00 €	2.950,00 €	94	2.515,00 €
120	Villa del Río C.F.	18.520,00 €	4.360,00 €	101	2.703,00 €
121	Club Deportivo Toxar	893,00 €	616,17 €	72	616,17 €
122	Escuela De Futbol Base De Belmez	3.231,36 €	2.183,36 €	75	2.007,00 €
123	C.D. Villa de Espejo	5.500,00 €	2.000,00 €	90	2.000,00 €
124	Club Deportivo Atlético Menciano	14.181,31 €	3.881,31 €	102	2.730,00 €
126	Club Deportivo Apaga Y Vamonos	5.400,00 €	2.069,00 €	77	2.061,00 €
127	ADFB La Rambla	30.200,00 €	4.000,00 €	100	2.676,00 €
128	Club Ajedrez 1900	1.850,00 €	1.250,00 €	70	1.250,00 €
129	La Rambla Club de Fútbol	18.347,00 €	1.733,00 €	75	1.733,00 €
130	Club Petanca Santaella	1.629,80 €	1.329,80 €	65	1.222,35 €
134	Club Petanca Puente Genil	1.977,70 €	1.527,70 €	56	1.483,27 €
135	A.P.E.D.E.M. Montilla	15.000,00 €	5.000,00 €	65	1.739,00 €
136	Club Deportivo El Carpio CF	15.496,75 €	4.057,40 €	159	4.057,40 €
137	C.D. Unión Deportiva Sipnasis de Luque	9.802,25 €	2.950,00 €	87	2.328,00 €
139	Club Deportivo Baloncesto Cabra	11.886,50 €	5.000,00 €	99	2.649,00 €
141	C.D. Montalbeño	5.700,00 €	4.275,00 €	60	1.606,00 €
143	C.D. Delphis Cabra	11.749,43 €	8.224,60 €	118	3.158,00 €
144	Encinarejo Club de Fútbol	4.869,00 €	3.969,00 €	106	2.837,00 €
145	Club Deportivo Menciana	5.700,00 €	2.500,00 €	100	2.500,00 €
146	Club Baloncesto La Carlota	15.325,00 €	5.000,00 €	83	2.221,00 €

Expte.	Entidad	Presupuesto	Solicitud	Puntuación	Subv. Definitiva
148	C.D. Peña Ciclista Villaharta Ajierropartio	1.050,94 €	735,00 €	64	735,00 €
149	C.D. de Atletismo de Hinojosa	2.276,00 €	1.776,00 €	45	1.204,00 €
150	C.D. Natación de Hinojosa	845,00 €	645,00 €	77	633,75 €
151	C.D.Hinojosa	14.064,20 €	5.564,20 €	108	2.890,00 €
153	Club Deportivo Dos Torres	3.691,38 €	1.193,54 €	91	1.193,54 €
154	C.D. Arqueros de Hinojosa	2.652,00 €	2.000,00 €	68	1.820,00 €
155	C.D. Santo Cristo Femenino	1.470,00 €	1.070,00 €	65	1.070,00 €
156	Club Estudiantes 87 I.B. Manuel Reina	2.898,50 €	1.448,00 €	75	1.448,00 €
157	C.D. Calabres	5.600,00 €	4.200,00 €	64	1.713,00 €
158	C.D. Gazapos Rabones	4.432,00 €	2.216,00 €	78	2.087,00 €
161	C.D. Ciclista La Castana	2.150,00 €	1.650,00 €	62	1.612,50 €
162	Sección Deportiva A.C. Trotasierra	11.800,00 €	5.800,00 €	107	2.863,00 €
163	Club Deportivo del Automóvil de Benamejí	9.415,00 €	2.915,00 €	93	2.489,00 €
165	C.D. Avejoe	1.817,83 €	1.000,00 €	64	1.000,00 €
166	C.D. de Pescadores con Caña de Hinojosa	1.590,00 €	1.040,00 €	72	1.040,00 €
167	Club Korio Lucena	16.022,65 €	11.020,53 €	102	2.730,00 €
168	Club Deportivo Balonmano Lucena	65.900,00 €	21.050,00 €	120	3.211,00 €
170	ARS Club Palma del Río	76.000,00 €	57.000,00 €	99	2.649,00 €
171	C.D. Club Lucentino de Gimnasia	18.308,46 €	13.400,00 €	98	2.623,00 €
172	C.D. Atletismo Espiel	4.428,11 €	2.821,08 €	52	1.392,00 €
174	Montilla C.F.	18.000,00 €	1.000,00 €	64	1.000,00 €
177	Club Deportivo Pedro Abad Club Fútbol	5.040,00 €	2.066,40 €	90	2.066,40 €
178	Club Baloncesto Puente Genil	41.112,54 €	13.112,54 €	168	4.495,00 €
179	Club Deportivo Tenis Montoro	7.452,90 €	1.795,46 €	119	1.795,46 €
180	Club Petanca La Guijarrosa	4.288,00 €	3.288,00 €	89	2.382,00 €
181	C.D. Ocio Natura	5.500,00 €	2.500,00 €	69	1.846,00 €
182	Asoc. Senderismo Entrehinojos	2.295,00 €	1.555,00 €	60	1.555,00 €
185	C.D. Fútbol Base Egabrense	14.300,00 €	6.500,00 €	175	4.682,00 €
186	U.D. Belalcázar	12.032,61 €	7.032,61 €	90	2.408,00 €
189	Club Deportivo El Chinatazo	1.177,00 €	777,00 €	68	777,00 €
190	C.D. de Yoga El Reino de Yshada	2.595,00 €	1.845,00 €	98	1.845,00 €
192	Club Jaque 64	5.068,64 €	2.960,00 €	151	2.960,00 €
198	Club Wu-Shu/Kung-Fu de Fernán Núñez	11.229,00 €	5.600,00 €	108	2.890,00 €
199	C.D. Gimnasia Rítmica Almodóvar del Río	8.087,00 €	2.000,00 €	90	2.000,00 €
200	C.D. Arcocastil	7.876,00 €	2.436,00 €	83	2.221,00 €
202	Club Atletismo de Lucena	7.542,27 €	2.383,12 €	100	2.383,12 €
203	Club de Ajedrez Ruy-Lopez Lucena	6.300,00 €	3.000,00 €	96	2.569,00 €
204	Club Natación Lucena	27.267,00 €	12.000,00 €	87	2.328,00 €
205	Club Deportivo Rute Tenis de Mesa	1.330,00 €	750,00 €	73	750,00 €
206	Club Deportivo Badminton Montilla	7.976,00 €	2.391,00 €	130	2.391,00 €
207	Club Natación Rute	1.500,00 €	750,00 €	76	750,00 €
208	C.D. Tenis de Mesa El Canuto de Rute	1.020,00 €	700,00 €	61	700,00 €
210	Club Deportivo Rute Calidad C.F.	6.200,00 €	3.000,00 €	93	2.489,00 €
211	Club MTB Malendros	8.437,00 €	3.650,00 €	124	3.318,00 €
214	Monturbike Asoc. Ciclista	1.120,00 €	770,00 €	75	770,00 €
215	Club Bádminton Rute	6.240,00 €	3.000,00 €	96	2.569,00 €
217	C.D. Claritas Iulia	6.497,00 €	1.500,00 €	89	1.500,00 €
221	Club Deportivo Encichess	6.438,60 €	3.817,27 €	123	3.292,00 €
222	C.D. Media Legua Baena	12.968,00 €	5.248,00 €	167	4.468,00 €
223	C.D. Femenino Paquillo Moreno	2.000,00 €	1.500,00 €	78	1.500,00 €
224	C.D. Villa Del Río F.S.	26.401,00 €	6.560,00 €	128	3.425,00 €
225	Club de Ajedrez Enroque Corto	3.058,00 €	2.100,00 €	112	2.100,00 €
226	C.D. Atletismo de Montemayor	7.430,00 €	4.600,00 €	134	3.586,00 €
227	C.D. Monfuba	2.000,00 €	1.500,00 €	62	1.500,00 €
228	Club de Ajedrez Ruy Lopez de Baena	1.029,00 €	1.000,00 €	61	771,75 €

Expte.	Entidad	Presupuesto	Solicitud	Puntuación	Subv. Definitiva
229	Asociación Deportiva San Fermín	51.600,00 €	7.740,00 €	109	2.917,00 €
230	C.D. Multideportivo Montoro	3.400,00 €	1.500,00 €	71	1.500,00 €
231	Club Baloncesto Alto Guadalquivir	13.070,00 €	3.000,00 €	106	2.837,00 €
233	Fundación Lucena Club de Fútbol	22.000,00 €	8.000,00 €	88	2.355,00 €
235	C.D. Villafranca C.F.	11.350,00 €	4.000,00 €	109	2.917,00 €
236	Atlético Cardeña Club de Fútbol	8.310,00 €	1.950,00 €	102	1.950,00 €
237	C.D. Tenis de Mesa Baena	2.832,18 €	1.400,00 €	72	1.400,00 €
239	C.D. Fútbol Base Mellaria	1.689,27 €	1.266,52 €	65	1.266,52 €
240	C.D. El Arrecife Fútbol Sala	2.300,00 €	1.200,00 €	56	1.200,00 €
241	Cima 2000	19.730,00 €	10.530,00 €	118	3.158,00 €
242	C. D. Mountain Bike Villafranca	4.500,00 €	1.800,00 €	86	1.800,00 €
243	C.D. Atletismo/Trail Perabeño Trotabad	3.345,00 €	1.505,25 €	100	1.505,25 €
245	Club Deportivo Natación Villafranca	4.440,00 €	2.000,00 €	100	2.000,00 €
247	Club Baloncesto Rute	3.448,75 €	2.000,00 €	78	2.000,00 €
249	Club Atletismo Rute	1.500,00 €	1.000,00 €	60	1.000,00 €
250	C.D. BTT Triatlón La Victoria	3.053,32 €	2.075,32 €	62	1.659,00 €
251	Club Natación Montilla	12.771,00 €	2.633,00 €	98	2.623,00 €
253	Club Deportivo Monteros F.S. Adelu	3.500,00 €	2.625,00 €	73	1.954,00 €
254	Club Colombófilo Pontanense	8.320,00 €	2.820,00 €	78	2.087,00 €
256	Club Deportivo Añora	3.000,00 €	1.720,00 €	64	1.713,00 €
258	Club de Tenis Los Alfares	21.271,32 €	8.000,00 €	151	4.040,00 €
259	Club Deportivo Colombófilo Objetivo 1400	5.870,00 €	2.000,00 €	71	1.900,00 €
260	C.D. Surco Aventura	16.187,35 €	5.000,00 €	181	4.843,00 €
264	Club Natación Aguafría	2.900,00 €	1.100,00 €	81	1.100,00 €
265	C.D. Dxocio	3.722,00 €	2.322,00 €	95	2.322,00 €
266	Club Natación Baena	11.350,00 €	2.875,00 €	88	2.355,00 €
267	Club Atletismo Califas de Hierro	7.000,00 €	3.800,00 €	92	2.462,00 €
268	C.D. Juventud de Pozoblanco	10.230,00 €	2.123,00 €	79	2.114,00 €
270	Club Deportivo Villa De Benamejí FS	17.850,00 €	8.600,00 €	130	3.478,00 €
271	Club Baloncesto Montilla	17.800,00 €	8.700,00 €	113	3.024,00 €
272	Club Deportivo Monturk	1.000,00 €	750,00 €	70	750,00 €
287	C.D. Ciclista de La Rambla	2.480,54 €	1.580,54 €	55	1.472,00 €

B) FEDERACIONES DEPORTIVAS

Expte.	Entidad	Presupuesto	Solicitud	Puntuación	Subvención Definitiva
104	Federación Andaluza de Karate	6.900 €	5.175 €	83	3.578 €
107	Real Federación Andaluza de Fútbol	39.976,27 €	19.588,37 €	154	6.638 €
132	Federación Andaluza de Esgrima	5.875 €	3.665 €	70	3.017 €
147	Federación Andaluza de Natación	3.304 €	2.500 €	65	2.478 €
184	Federación Andaluza de Ajedrez	9.149,85 €	5.261 €	138	5.261 €
188	Federación Andaluza de Taekwondo	20.000 €	12.000 €	104	4.483 €
213	Federación Andaluza de Petanca	4.017 €	3.217 €	68	2.931 €
257	Federación Andaluza de Montañismo	2.188 €	1.688 €	58	1.641 €
269	Federación Andaluza de Baloncesto	9.177,40 €	8.259,66 €	82	3.535 €
274	Federación Andaluza de Triatlón	3.550 €	3.550 €	89	2.662,50 €

Actividades que se subvencionan a cada una de las entidades:

Expte.	Entidad	Actividades
001	C. D. La Dehesa Pozoblanco	Concentración Pádel Adaptado Escuela Dep. Pádel
002	Club De Karate Kimé	Programa de Tecnificación Cursos Promoción del Karate (8)
003	Aguasierra F.S.	Participación Comp. Fútbol Sala (1)
004	Atlético Palma Del Río, C.F.	Participación Comp. Fútbol (12)
005	Club Ciclista Jarote	II Liga Pedaleando por la Dehesa (10) Ruta Cicloturista y Culturales (2) Taller reparación bici (5) Contrareloj Carretera-montaña (2)
008	Club Deportivo Stadium	Participación Comp. Fútbol (11), Torneo Villa de Fernán Núñez y Torneo de Navidad
009	Club Promesas Baloncesto Pozoblanco	Participación Comp. Baloncesto (11) y Escuela baloncesto
010	Club Deportivo Moriles Balonmano	Participación Comp. Balonmano (2) y Escuela balonmano
011	Club Balonmano Puente Genil	Participación Comp. Balonmano (13) Escuela balonmano Memorial Angel Ximénez Organización Competiciones Balonmano (2)
012	C.D. Karate Shotokan Priego de Córdoba	Campeonato de Andalucía Infantil de Kárate
015	Club Balonmano Aguilar	Participación Comp. Balonmano (4)
016	C.D. Unión Deportiva Juanin y Diego	Participación Comp. Fútbol (3)
020	Peña ciclista Egabrense	Participación Comp. Ciclismo (1)
021	Club Deportivo A. Rodríguez	Escuela de Zumba, Escuela de Artes Marciales y Formación en Artes Marciales
022	C.D. Atlético Montoreño	Participación Comp. Fútbol (9) Esc. Dep. Artes Marciales
023	C.D. Artes Marciales El Artista	Participación en 3 Campeonatos oficiales Exhibición Artes Marciales
024	Club Petanca Montoro	Organización de 7 Competiciones de Petanca Participación en 2 Competiciones de Petanca
026	Club de Atletismo Villanueva del Rey	Participación en 37 Competiciones de Atletismo
027	Club Deportivo Mojino	Participación Comp. Fútbol (4)
028	C.D.C. Puerto Cerezo	Participación en 36 Competiciones de Ciclismo
030	Club Natación Montoro	Participación Competiciones de Natación Escuela Deportiva de Natación
031	Club Polideportivo Peñarroya-Pueblonuevo	Participación Comp. Baloncesto (7)
032	Club Atletismo la Rompepiernas	ED Atletismo y participación en 14 Comp. At Participación en 7 competiciones de Triatlón Participación en 9 competiciones de kick Boxing
034	C.D. Kick Boxing Koryo	Participación en 5 actividades formativas de Kick Boxing
039	Club de Montañismo Torre Serval	Rutas de senderismo: 8 Rutas Cicloturismo: 2
040	C.D. Peña Atletismo Los Alcaravanes	Ruta Los Alcaravanes
041	Club de Atletismo Palmathlón	3 Encuentros oficiales de promoción del atletismo CP Ciudad de la Naranja Participación en Competiciones Oficiales y Populares ED de Atletismo
042	Club Deportivo Pesca Reina Carpa	Participación en 11 Competiciones de Pesca Deportiva
043	Pozoblanco F.S.	Participación Comp. Fútbol Sala (5) Organización 2 Torneos Fútbol Sala
044	Asociación Deportiva La Guijarrosa	Participación Comp. Fútbol (3) y Organización Torneo Fútbol
046	Club Deportivo A.D. Fútbol Base de Bujalance	Participación Comp. Fútbol (9) Escuela Dep. Fútbol Escuela Dep. Fútbol
047	C.D. Montemayor Atlético	Participación Comp. Fútbol (6) 2 Rutas Senderismo Organización Torneo Fútbol playa
048	Villaviciosa Club De Fútbol	Participación Comp. Fútbol (5)
049	C.D. de Pádel El Revés	Escuela Dep. Pádel
050	Club Deportivo Triatlón Montilla	Participación Competiciones de la FETRI y FATRI
051	C. D. Motoclub "El Sartón"	Concentración motera
052	Club Deportivo La Herradura	Organización de 14 competiciones Hípicas Escuela de Tenis
053	Club Tenis Pozoblanco	Participación en Competiciones de Tenis Organización de 13 eventos deportivos
054	Moriles Club de Fútbol	Participación Comp. Fútbol (4) Gran Premio Ciclista de Montemayor
055	Peña Ciclista de Montemayor	Gymkhana Ciclista Escuela de Ciclismo Participación en Comp. de Ciclismo
056	Club Deportivo El Pozo	I Cross Miguel Pino
057	C.D. Promoción Atlético del Guadiato	Participación Competiciones de Atletismo
060	C.D. La Carlota	Organización de 7 rutas de senderismo, Participación en 10 competiciones de Montañismo, Actividad Formativa en Montañismo
061	C.D. Benamejí Béisbol	Participación Comp. Béisbol (2)
062	C.D. Peña Silvestrista de Benamejí	Concurso Silvestrismo
064	C.D. GPS Grupo Perabeño de Senderismo	11 Rutas senderismo 1 Ruta Kayak
065	Peña Ciclista Perabeña	Día de la Bicicleta
067	Club Deportivo Castro del Río	Participación Comp. Fútbol (3)
068	Asoc. Dojokan Shotokai de Encinarejo	Ginkana Popular
071	C.D. Bujalance Calderería Manzano F.S.	Participación Comp. Fútbol Sala (1)
072	Club Deportivo Peña Ciclista de Baena	69 Rutas Cicloturistas
076	Club Deportivo Omega	Participación en 5 Competiciones de Muay Thai 3 Actividades Formativas

077	C.D. Pozoalbense Femenino	Esc. Dep. Verano Participación Comp. Fútbol (2)
080	Club Balonmano Egabrense	Jornadas Promoción Fútbol Femenino Participación Comp. Balonmano (3)
081	Club Deportivo Las Zorreras	Rutas de senderismo (2), Participación en Competiciones de Atletismo y Montañismo
082	C.D. Balonmano Iponuba	Participación Comp. Balonmano (2)
083	Club Deportivo de Natación Neptuno	Escuela de Natación Participación Comp. Natación
085	Club de Pesca Embalse Sierra Boyera	Esc. Dep. Pesca Participación en 3 Competiciones de Pesca Organización Concursos Sociales
086	Asociación Deportiva El Viso	Participación Comp. Fútbol (8)
088	Club Deportivo Amara	Participación en Competiciones de Atletismo y Escuelas Multideportivas
089	C.D. Los Avispaos BTT de Bujalance	Participación 13 Competiciones de Ciclismo Organización 5 Actividades Deportivas
090	C.D. Atletismo de Base Provincia de Córdoba	Escuela de Atletismo
092	Club de Pesca Deportiva La Carpa	Organización 3 Actividades Deportivas Participación en 4 Competiciones de Pesca
093	Club de Atletismo Villanueva de Córdoba	Trail y Senderismo Participación en Competiciones de Atletismo
094	Prieguense A.F.	Participación Comp. Fútbol (6) ED Fútbol
095	Sdad Deportiva Cazadores Cañete de Las Torres	Campeonato de Caza
096	Club Salto de Comba-Montilla	2 Competiciones de Salto de Comba Competición Gimnasia y Promoción del Salto Comba
097	Moto Club La Afición	Trial El Peñón
099	Club de Tenis Fernán Núñez	Organización de Torneos de Tenis (4)
100	C.D. Menudo Pedal Llevo	Escuela Dep. Tenis 4 Rutas MTB Día de la Bicicleta
Expte.	Entidad	Actividades
101	C.D. Sociedad de Cazadores y Club Peña El Coto	Campeonato de Perros de Muestra
102	C.D. MTB Tortugas Cojas	13 Participación Competiciones de Ciclismo, 2 Rutas MTB, 1 Ruta Senderista y 1 Jornada de Ciclismo Infantil
103	Asociación Deportiva Gigantes del Basquet	Participación Comp. Baloncesto (13) + Escuela de Baloncesto + Org. Competiciones Campus de Baloncesto
104	Federación Andaluza de Karate	Trofeo Diputación de Córdoba de Karate
106	C.D. Santaella 2000	Participación Comp. Fútbol (5) + Escuela de Fútbol
107	Real Federación Andaluza de Fútbol	Organización y Participación en Competiciones Deportivas: Campeonato de Andalucía de Selecciones, Clubes y Copa Diputación Concentraciones de Fútbol sala Promoción Gala del Deporte
108	Asoc. Atletismo La Rambla	Participación en 39 Competiciones de Atletismo
109	Club Deportivo Padel Abad	Organización 6 competiciones de Padel
112	Club Deportivo Jauja Sport	II Olimpiadas Intergeneracionales
113	Atco. Villanueva Fútbol Base	Participación Comp. Fútbol (9)
114	Club Deportivo Udenci	Escuela de Baloncesto y Participación Comp. Baloncesto (1) Escuela de Gimnasia Rítmica y Participación Comp. de Gimnasia Escuela de Bádminton Escuela de Voleibol
116	Club Rute Deportivo Gimtar	Esc. Taekwondo, Esc. Defensa Personal, Actividades Exhibición (2), Jornadas de Defensa Personal (3), Organización de Competiciones (3), Actividades para colectivos (3), Participación Comp. Taekwondo
117	Club Natación Villarrense	Participación Competición de Natación Trofeo de Natación Escuelas Multideportivas
119	Club Deportivo Cabra Escuela de Fútbol Base	Participación Comp. Fútbol (7)
120	Villa del Río C.F.	Participación Comp. Fútbol (1) Memorial Fútbol-7
121	Club Deportivo Toxar	Participación Comp. Fútbol Sala (1)
122	Escuela De Fútbol Base De Belmez	Escuela de Fútbol Base
123	C.D. Villa de Espejo	Escuela de Fútbol + Participación Comp. Fútbol (4)
124	Club Deportivo Atlético Menciano	Participación Comp. Fútbol (6) + Maratón Fútbol-7
126	Club Deportivo Apaga Y Vamonos	Participación Comp. Fútbol Sala (2)
127	ADFB La Rambla	Participación Comp. Fútbol (9) + Organización Competiciones no federadas (2) + Realización curso entrenador
128	Club Ajedrez 1900	XXVI Torneo Internacional de Ajedrez "Ciudad del Vino"
129	La Rambla Club de Fútbol	Participación Comp. Fútbol (1)
130	Club Petanca Santaella	Particip. Competiciones Petanca (Camp. Andalucía (2), Camp. Prov. y Torneos (7)) Organización Torneo Petanca
132	Federación Andaluza de Esgrima	Jornadas de Perfeccionamiento (3) Curso de Iniciación
134	Club Petanca Puente Genil	Particip. Competiciones Petanca (Camp. Prov. y Torneos (7))
135	A.P.E.D.E.M.	Participación Comp. Fútbol (10)
136	Club Deportivo El Carpio CF	Participación Comp. Fútbol (8) Organización Competiciones de Fútbol (4) Campañas Sociales (2)
137	C.D. Unión Deportiva Sipnasis de Luque	Participación Comp. Fútbol Sala (4)
139	Club Deportivo Baloncesto Cabra	Participación Comp. Baloncesto (9)
141	C.D. Montalbeño	Participación Comp. Fútbol (6)
143	C.D. Delphis Cabra	Participación Comp. Activ. Subacuáticas Participación Comp. Voleibol (4)
144	Encinarejo Club de Fútbol	Escuela de Fútbol + Participación Comp. Fútbol (1) Multiaventura Fiesta Navidad
145	Club Deportivo Menciana	Participación Comp. Fútbol Sala (6) + Escuelas de Fútbol Sala (2) Organización Torneos (4)
146	Club Baloncesto La Carlota	Participación Comp. Baloncesto (6)
Expte.	Entidad	Actividades
147	Federación Andaluza de Natación	II Copa Diputación de Córdoba de Natación

148	C.D. Peña Ciclista Villaharta Ajerropartio	Organización Competición + Salidas Cicloturistas (3) + Participación Comp. Ciclismo
149	C.D. de Atletismo de Hinojosa	Participación Comp. Atletismo (10)
150	C.D. Natación de Hinojosa	Actividades Acuáticas (8)
151	C.D. Hinojosa	Participación Comp. Fútbol (1) Torneo Fútbol Base
153	Club Deportivo Dos Torres	Participación Comp. Fútbol (4)
154	C.D. Arqueros de Hinojosa	Jornada de liga Andaluza de Tiro con Arco 3D + Trofeo Tiro con Arco + Escuela de Tiro con Arco
155	C.D. Santo Cristo Femenino	Org. Maratón Fútbol Sala
156	Club Estudiantes 87 I.B. Manuel Reina	Participación Comp. Hockey (3)
157	C.D. Calabres	Participación Comp. Fútbol (1)
158	C.D. Gazapos Rabones	Participación Comp. Atletismo
161	C.D. Ciclista La Castana	Organización rutas cicloturistas (6) + Participación 5 Comp. Ciclistas
162	Sección Deportiva A.C. Trotasierra	Participación Competición de Atletismo + Escuela de Atletismo
163	Club Deportivo del Automóvil de Benamejí	Participación en Competiciones de Automovilismo (10) Org. Autocross Villa de Benamejí
165	C.D. Avejoe	Torneo Fútbol-7 Solidario Villa de Adamuz
166	C.D. de Pescadores con Caña de Hinojosa	Organización 14 Comp. Pesca Deportiva
167	Club Korio Lucena	Participación en 18 Comp. de Taekwondo + Participación y Organización de 12 Concentraciones de Taekwondo
168	Club Deportivo Balonmano Lucena	Participación Comp. Balonmano (5) Organización 2 Competiciones de Balonmano
170	ARS Club Palma del Río	Participación Comp. Balonmano (11)
171	C.D. Club Lucentino de Gimnasia	Participación 3 Comp. de Gimnasia + Organización de Competición de Gimnasia
172	C.D. Atletismo Espiel	Participación 16 Comp. de Atletismo y Montañismo
174	Montilla C.F.	Participación Comp. Fútbol (2)
177	Club Deportivo Pedro Abad Club Fútbol	Participación Comp. Fútbol (4) Escuela de Fútbol
178	Club Baloncesto Puente Genil	Participación Comp. Baloncesto (11) Jornadas de Fomento del baloncesto + campamento de Baloncesto Torneo Regional de Baloncesto
179	Club Deportivo Tenis Montoro	Escuelas de Tenis (2) Org. Torneos de Tenis (8) Participación 2 Comp. Tenis
180	Club Petanca La Guijarrosa	Participación en Competiciones (Torneos (6)+Liga Prov. + Camp. Andalucía) Organización 2 Torneos
181	C.D. Ocio Natura	Marcha BTT Ciudad de Baena
182	Asoc. Senderismo Entrehinojos	Actividades de Senderismo: Conferencia y rutas (6)
184	Federación Andaluza de Ajedrez	Organización 10 Comp. Ajedrez Participación Camp. Andalucía Ajedrez
185	C.D. Fútbol Base Egabrense	Participación Comp. Fútbol (11) Escuela de Fútbol Organización Competición Jornada Convivencia
186	U.D. Belalcázar	Participación Comp. Fútbol (4)
188	Federación Andaluza de Taekwondo	Open Internacional de Andalucía
189	Club Deportivo El Chinatazo	Organización y participación en 4 actividades de deporte tradicional (tirachinas)
190	C.D. de Yoga El Reino de Yshada	Actividades Formativas de Yoga (6)
192	Club Jaque 64	Escuela de Ajedrez Organización Comp. Ajedrez (3) Participación 4 Comp. Ajedrez
198	Club Wu-Shu/Kung-Fu de Fernán Núñez	Actividades formativas (2) Organización Competiciones Artes Marciales Chinas Participación Competiciones Artes Marciales Chinas
Expte.	Entidad	Actividades
199	C.D. Gimnasia Rítmica Almodóvar del Río	Escuela de Gimnasia Rítmica (3) + Participación en Comp. de Gimnasia Rítmica (18)
200	C.D. Arcocastil	Organización Competiciones Tiro con Arco
202	Club Atletismo de Lucena	Participación en 101 Competiciones de Atletismo, 10 de Ciclismo, 6 de Montaña y 8 de Triatlón
203	Club de Ajedrez Ruy-Lopez Lucena	Escuela de Ajedrez + Org. 4 Competiciones de Ajedrez + Participación 5 Competiciones de Ajedrez
204	Club Natación Lucena	Participación en Competiciones de Natación
205	Club Deportivo Rute Tenis de Mesa	Participación en Competiciones de Tenis de Mesa (2)
206	Club Deportivo Badminton Montilla	Participación 6 Competiciones de Bádminon Organización 2 Competiciones de Bádminon
207	Club Natación Rute	Escuela de Natación + Particip. Competición de Natación + Organización 3 Competiciones de Natación
208	C.D. Tenis de Mesa El Canuto de Rute	Participación Competición de Tenis de Mesa (1)
210	Club Deportivo Rute Calidad C.F.	Escuela de Fútbol + Participac. Comp Fútbol (5)+ Organización Compo. Fútbol
211	Club MTB Malendros	Participación Competiciones de Ciclismo Rutas Cicloturistas Organización Competición OBM
213	Federación Andaluza de Petanca	Participación en 2 Campeonato de Andalucía, 7 Torneos y en Liga Andaluza
214	Monturbike Asoc. Ciclista	Escuela de ciclismo
215	Club Bádminon Rute	Participación en 6 Competiciones de Bádminon + Organización 2 Competiciones de Bádminon
217	C.D. Claritas Iulia	Participación Comp. Baloncesto (2)
221	Club Deportivo Encichess	Taller de Ajedrez Participación 11 Comp. Ajedrez
222	C.D. Media Legua de Baena	Org. CP Día Mundial del Alzheimer Participación Comp. Montañismo y Triatlón Escuela de Atletismo
223	C.D. Femenino Paquillo Moreno	Escuela Fútbol femenino
224	C.D. Villa Del Río F.S.	Participación Comp. Fútbol (1) Escuela Fútbol Sala + Campus Organización 5 Competiciones Fútbol Sala
225	Club de Ajedrez Enroque Corto	Participación Comp. Ajedrez Organización 2 Torneos Ajedrez
226	C.D. Atletismo de Montemayor	Escuela de Atletismo Programa Deportivo Escolar Rutas senderistas (5) Participación en Competiciones de Atletismo
227	C.D. Monfuba	Escuela de Fútbol

228	Club de Ajedrez Ruy Lopez de Baena	Participación Comp. Ajedrez
229	Asociación Deportiva San Fermín	Participación Comp. Fútbol (13)
230	C.D. Multideportivo Montoro	Escuela Multideportiva de verano + Participación en 2 torneos + Organización 1 torneo
231	Club Baloncesto Alto Guadalquivir	Participación Comp. Baloncesto (10)
233	Fundación Lucena Club de Fútbol	Campamento Deportivo Escuela de Fútbol + Participación Comp. Fútbol (6)
235	C.D. Villafranca C.F.	Participación Comp. Fútbol (9) Escuela de Fútbol
236	Atlético Cardeña Club de Fútbol	Participación Comp. Fútbol (2)
237	C.D. Tenis de Mesa Baena	Participación Comp. Tenis de Mesa
239	C.D. Fútbol Base Mellaria	Participación Comp. Fútbol (4)
240	C.D. El Arrecife Fútbol Sala	Escuela de Fútbol Sala
241	Cima 2000	Jornadas de Montaña y Aventura Organización 3 Competiciones de Orientación
242	C. D. Mountain Bike Villafranca	Organización 6 Rutas de Senderismo Organización 12 Rutas de Cicloturismo
Expte.	Entidad	Actividades
243	C.D. Atletismo/Trail Perabeño Trotabad	Escuela de Atletismo Quedada nocturna + Carrera de disfraces Participación Competiciones de Atletismo
245	Club Deportivo Natación Villafranca	Escuela de Natación
247	Club Baloncesto Rute	Participación Comp. Baloncesto (3)
249	Club Atletismo Rute	Participación 4 Competiciones de Atletismo
250	C.D. BTT Triatlón La Victoria	Participación en 2 Competiciones de Ciclismo y Triatlón Organización Día del Pedal
251	Club Natación Montilla	Participación en 16 Competiciones de Natación
253	Club Deportivo Monteros F.S. Adelu	Participación Comp. Fútbol Sala (6) + Campus Fútbol Sala
254	Club Colombófilo Pontanense	Participación en 27 Competiciones de Colombofilia + Organización Competición Colombofilia
256	Club Deportivo Añora	Escuela de Fútbol
257	Federación Andaluza Montañismo	Campeonato Provincial de Escalada
258	Club de Tenis Los Alfares	Escuela de tenis (2) + Campus Organización Competiciones de Tenis (3) Participación Competiciones de Tenis
259	Club Deportivo Colombófilo Objetivo 1400	Participación en 27 Competiciones de Colombofilia
260	C.D. Surco Aventura	Escuela de Atletismo + Jugando al Atletismo + Gimnasia de Mantenimiento Rutas de senderismo (16) Participación Competición atletismo federado y popular C.P. Subida al Santuario Virgen de Araceli
264	Club Natación Aguafría	Participación Comp. Natación
265	C.D. Dxocio	Escuela de Atletismo Escuela de Ciclismo
266	Club Natación Baena	Participación en 21 Competiciones de Natación
267	Club Atletismo Califas de Hierro	Participación competiciones Triatlón Organización competiciones (3)
268	C.D. Juventud de Pozoblanco	Participación Comp. Fútbol (4) + Campus de verano + Jornada Deportiva + Organización Competición de Fútbol
269	Federación Andaluza de Baloncesto	Campeonato de Andalucía 3x3 + Circuito 3x3 (5)
270	Club Deportivo Villa De Benamejé FS	Participación Competición Fútbol Sala (4) Programa Actívatelo con el Villa (7 activ.)
271	Club Baloncesto Montilla	Participación Competición Baloncesto (4)
272	Club Deportivo Monturk	Integrabasket Escuela de Fútbol
274	Federación Andaluza de Triatlón	Triatlón de Menores Califas de Hierro 6º Training Camp
287	C.D. Ciclista de La Rambla	Escuela de Ciclismo + Marchas Cicloturistas (4) + Carrera de Escuelas + Cursos Federativos (2)

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes Entidades, por los motivos que se especifican:

Entidades EXCLUIDAS:

...///...

TERCERO.- Admitir las reformulaciones presentadas por el C.D Montemayor Atlético, Peña Ciclista de Montemayor, Club Wus-hu Kung-Fu de Fernán Nuñez, C.D. Pozoalbense Femenino, Club Natación Montilla, CD Stadium, Club Promesas Baloncesto de Pozoblanco, Club Deportivo Udenci, CD Apaga y Vámonos, CD Añora, y CD Juventud de Pozoblanco; proponiéndose a la Comisión la aceptación de la totalidad.

CUARTO.- Aceptar las alegaciones presentadas por el Villaviciosa CF, y CD Benamejé Béisbol; y desestimar las presentadas por el PPPPPPP, CCCCCC, MMMMMMM, BBBBBB, OOOOOO, AAAAAA, DDDDDDD, HHHHHHH, MMMMMMMM, TTTTTTTT, LLLLLLLL; por los motivos señalados en el informe del Departamento.

QUINTO.- Que la presente Resolución Definitiva, sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para comunicar su rechazo, cumplimentando el modelo que aparece como Anexo III de la Convocatoria. No obstante, se entenderá aceptada la subvención si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

SEXTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2017. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

SÉPTIMO-. El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la presente Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente Convocatoria.

OCTAVO-. Que la resolución pone fin a la vía administrativa, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación."

25.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS Y RESOLUCIÓN DE LA "CONVOCATORIA ENTIDADES DEPORTIVAS. EQUIPOS SENIOR. TEMPORADA 2017-2018 (O TEMPORADA 2017). MÁXIMA Y SUBMÁXIMA COMPETICIÓN" (GEX: 2017/20246).- Finalmente la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia de fecha 12 de diciembre en curso, con nº de Resolución 6979 y que presenta la siguiente literalidad:

"RESOLUCIÓN MOTIVADA DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO.

Por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se está tramitando el expediente número 2017/20246, relativo a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba, cuyos Equipos Senior participen durante la temporada 2017-2018 (o temporada 2017) en la Máxima o Sub-máxima Competición Nacional; según las normas de procedimiento aplicables.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 4 de diciembre de 2017, se celebró la Comisión de Valoración de la Convocatoria mencionada, de la que saldría la Propuesta de Resolución Definitiva, siendo competente, según lo establecido por la Base 12 de la convocatoria para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, y que pondrá fin a la vía administrativa, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, por delegación de la Presidencia.

Segundo.- La próxima Junta de Gobierno a celebrar, previsiblemente, será el 26 de diciembre de 2017.

Tercero.- Por ello la decisión que pueda recaer en el citado expediente, conviene sustraerla del órgano competente para resolver, ya que así lo aconsejan circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2017, y lo permite el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mencionado texto legal permite a los órganos superiores, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Avocar a la Junta de Gobierno, la competencia para decidir en el expediente referenciado; el cual, una vez ultimada la instrucción, se elevará para su resolución a esta Presidencia.

Segundo.- Dar traslado de esta Resolución de Avocación de la competencia para resolver este procedimiento a la Junta de Gobierno, para su conocimiento.

Tercero.- Publicar esta Resolución de Avocación para general conocimiento, aun cuando contra la misma no cabe recurso alguno; aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, en relación al expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba, cuyos Equipos Senior participen durante la temporada 2017-2018 (o temporada 2017) en la Máxima o Sub-máxima Competición Nacional, se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vista la Propuesta de Resolución Definitiva formulada por el Servicio de Administración de Bienestar Social de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba, cuyos Equipos Senior participen durante la temporada 2017-2018 (o temporada 2017) en la Máxima o Sub-máxima Competición Nacional, en la que constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de Pleno de 11 de julio de 2017 se aprobaron las bases de la “Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos Equipos Senior participen durante la temporada 2017-2018 (o temporada 2017) en la máxima o sub-máxima competición nacional”, con un presupuesto total de 300.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada Convocatoria fue publicada en el BOP núm. 139 de 24 de julio de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la Convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La propuesta de resolución provisional de la Convocatoria fue publicada el pasado 15 de noviembre, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones o reformular la solicitud inicial así como presentar los documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 30 de noviembre.

Cuarto.- Atendiendo a las reformulaciones y alegaciones realizadas por los interesados, se ha emitido desde el Departamento de Juventud y Deportes informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. En otra instancia, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Quinto.- La Comisión de valoración prevista en la base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2017, y designada por Decreto de la Presidencia de 27 de octubre del corriente, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP Nº 182 de 22.09.2016).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Conceder a las siguientes Entidades Deportivas subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar parcialmente los proyectos que deberán versar sobre equipos senior, temporada 2016-2017 (o temporada 2016), que se especifican a continuación:

Solicitante	Solicitud		Proyecto		Datos Entidad		Resolución Definitiva	
	Solicita	Máximo	Presupuesto	75%	Presupuesto	35%	Puntos	Propuesta
Club Balonmano Puente Genil	80.000,00	80.000,00	141.600,00	106.200,00	355.614,00	124.464,90	130	74.789,59
CD Triatlón Montilla	12.000,00	80.000,00	16.500,00	12.000,00	52.521,04	18.382,36	116	12.000,00
CD Córdoba Fútbol Sala	30.420,00	40.000,00	68.287,00	51.215,25	68.287,00	23.900,45	78	23.900,45
CD Benamejil Béisbol	4.970,00	40.000,00	6.900,00	5.175,00	14.200,00	4.970,00	60	4.970,00
Club Priego Tennis Mesa (Masculino)	43.350,00	80.000,00	57.600,00	43.200,00	71.645,40	25.075,89	111	25.075,89

Club Priego Tenis Mesa (Femenino)	21.700,00	80.000,00	28.700,00	21.525,00	35.704,60	12.496,61	102	12.496,61
CD Minuto 90 (ITEA Fútbol Sala)	30.000,00	40.000,00	100.000,00	75.000,00	170.000,00	59.500,00	101	30.000,00
ADESAL	32.500,00	40.000,00	43.700,00	32.775,00	110.000,00	38.500,00	97	32.500,00
CD Surco Aventura	12.088,00	40.000,00	16.117,84	12.088,38	46.300,00	16.205,00	70	12.088,00
Club ARS Palma del Rio	40.000,00	40.000,00	54.000,00	40.500,00	185.000,00	64.750,00	105	40.000,00
AD El Naranjo	20.500,00	40.000,00	22.696,00	17.022,00	47.440,23	16.604,08	82	16.604,08
CD Pozoalbense Femenino	25.000,00	40.000,00	25.125,00	18.843,75	44.500,00	15.575,00	82	15.575,00

SEGUNDO.- Excluir definitivamente a la AD FFFFFFFF, al no aportar certificado del Secretario de la Entidad, de la cuantía del presupuesto global de la misma para esta temporada.

TERCERO.- Aceptar la reformulación presentada por el Club Deportivo Pozoalbense Femenino, por los motivos argumentados en el informe del Departamento de Juventud y Deportes.

CUARTO.- Estimar las alegaciones presentadas por los Clubes Deportivos Triatlón Montilla y Minuto 90, por los motivos argumentados en el informe del Departamento de Juventud y Deportes.

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a proyectos que deberán versar sobre equipos senior, temporada 2017-2018 (o temporada 2017). La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

SEXTO.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonara previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 17 de la Convocatoria.

SÉPTIMO.- Que la Resolución Definitiva pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su rechazo, cumplimentando el modelo que aparece como Anexo III de la Convocatoria, no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

